



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE
LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
EJERCICIO 2010**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL	4
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN	4
I.2. ALEGACIONES A LAS LIMITACIONES	4
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2	6
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3	13
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4	15
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5	16
I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6	18
I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7	18
I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 9 Y 10	19
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11	20
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13	21
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15	27
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17	45
I.14. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓNES NÚMERO 18 A 21	50
I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22	58
I.16. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓNES NÚMERO 23 A 26	60
I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 27	60
I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28	62
I.19. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIÓNES NÚMERO 29 Y 30	63
I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSION NÚMERO 32	64
I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35	67



I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36	69
I.23. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38	70
I.24. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39	73
I.25. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 52	74
I.26. ALEGACIONES A LA CONCLUSION NÚMERO 55	77
I.27. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 59 Y 70.....	77
I.28. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 65 Y 76.....	78
II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	79
III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	88
IV. ALEGACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.....	92
V. ALEGACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	98
VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.....	102
VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN	107
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	109
IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	111
X. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	114
XI. ALEGACIONES DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.....	116
XII. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	118

ACLARACIONES

El trámite de alegaciones consiste, en virtud del principio contradictorio por el que se rige cualquier procedimiento de auditoría, en poner de manifiesto el contenido del informe a los responsables de la entidad fiscalizada para que éstos expresen cuanto crean oportuno, pero en ningún caso tiene por objeto que la entidad fiscalizada pueda presentar documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización. Esto no tendría sentido y, además, conllevaría reanudar el trabajo de campo cuando ya ha sido dado por terminado, lo que supondría que la auditoría no pudiera llegar a término.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la Consejera de Hacienda remite escrito por el que da traslado al Consejo de Cuentas de las alegaciones formuladas por el Interventor General de la Administración de la Comunidad, así como de las formuladas por otras Consejerías y Entidades del Sector Público de la Comunidad.

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En la información aportada por el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negra.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Alegación realizada (Tomo 1, página 66)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 12, 24, 33, 47, 48, 49 y 50”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2010 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LAS LIMITACIONES

Alegación realizada (Tomo 1, página 28; Tomo 3, página 8)

En el apartado correspondiente a las limitaciones se manifiesta: *“No han existido limitaciones que hayan afectado al alcance del trabajo de fiscalización realizado, excepto las recogidas en el apartado II.3 del Tomo 3 de este Informe, debidas a las deficiencias en*

la documentación justificativa aportada y que afectan a un expediente de la muestra de ingresos tributarios (47-DIR8-SYD-LSU-10-000403)”.

En cumplimiento de la solicitud del equipo auditor, se envió la fotocopia de la liquidación complementaria que se corresponde con el expediente de liquidación 47-DIR8-SYD-LSU-10-000403, así como los pantallazos del programa GUIA, incluido los correspondientes a la transacción de mantenimiento de relaciones, solicitado por el Consejo de Cuentas. A juicio de esta Intervención General, se ha remitido toda la documentación relacionada con el expediente solicitado.

Contestación a la alegación

En primer lugar hay que señalar que en la 1ª petición de documentación realizada con fecha 12 de marzo de 2012 se solicitó copia compulsada de la documentación justificativa soporte de la operación. Posteriormente, con fecha 21 de mayo, se reiteró la petición de documentación, al no haber sido remitida. En contestación a esta última petición se remitió, con fecha 12 de junio de 2012, la siguiente documentación:

1) Modelo 650 de autoliquidación de Sucesiones y Donaciones de fecha 12 de noviembre de 2003 (sin que conste sello de entrada en la fotocopia compulsada remitida).

2) Notificación de Liquidación Provisional de 25 de noviembre de 2010.

3) Propuesta de Liquidación Provisional de 27 de julio de 2010 (sin firmar).

4) Notificación de la Propuesta de Liquidación de fecha 27 de julio de 2010.

5) Conformidad con el proyecto de liquidación de 30 de septiembre de 2010.

6) Liquidación provisional de 25 de noviembre de 2010.

7) Carta de pago (sin sello de registro o impresión mecánica como justificante del ingreso).

No se remitió el modelo 661 de Declaración de Sucesiones.

Desde la fecha que consta en el impreso de autoliquidación, y hasta el día 27 de julio de 2010 en que se comunica la propuesta de liquidación, no se ha remitido documentación de ninguna actuación, no sabiendo cuál ha sido la tramitación

realizada durante ese tiempo, por lo que no se puede conocer si ha prescrito o no el derecho, y tampoco consta la validación de la carta de pago.

Al tratarse de una liquidación complementaria se debieron aportar, por lo menos, los documentos que originaron dicha liquidación complementaria.

Por lo tanto, los documentos aportados no constituyen el expediente completo solicitado, no pudiendo pronunciarse el equipo auditor sobre la correcta tramitación del mismo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 40; Tomo 2, página 49)

En la conclusión número 2 se considera: “*La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma*”.

Contestación a la alegación

Las alegaciones realizadas respecto de esta conclusión nada tienen que ver con lo recogido en la misma. No obstante, se procede a la contestación de las distintas alegaciones efectuadas en este punto, bien en éste mismo o bien indicando el punto correspondiente a la conclusión alegada posteriormente en el que se realiza dicha contestación.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 15, 16 y 17)

–La disposición adicional octava de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que el régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de Castilla y León será el establecido por esta Ley para las empresas públicas y las fundaciones públicas, motivo por el cual dicha entidad formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas del Consejo de la

Juventud se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por esta entidad, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2010, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

Desde su creación el Consorcio BUCLE no ha ejercido actividad económica alguna, sin que conste ningún ingreso ni gasto, careciendo incluso de cuenta bancaria. Las actividades del Consorcio se realizan a través de las Universidades participantes, de tal forma que tanto los ingresos provenientes en su totalidad de la Junta de Castilla y León como los pagos que es preciso realizar a proveedores de información científica se realizan directamente por las Universidades. La subvención directa que anualmente otorga la JCYL en concepto de “Subvención BUCLE” se ingresa directamente a cada Universidad, siendo estas entidades las responsables de su gestión y justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a dicha entidad, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

–Las cuentas de la empresa Visión I+D S.L. no se han incluido en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad por tratarse de una empresa participada. El artículo 92 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que son empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus entidades institucionales sea superior al 50 %. La participación de la Comunidad de Castilla y León en esta empresa se limitaba en el ejercicio 2010 a un 16,16 % de participación directa a través de la empresa ADE Financiación S.A. y una participación indirecta de un 45,47% a través de la Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid. Por su parte, la dotación fundacional de la Universidad de Valladolid en la fundación Parque Científico es de un 33,3% del total, por lo que la participación final de la Comunidad en la empresa Visión I+D S.L. asciende a un $(16,16\% + 33,33\% * 45,57\%) = 31,34\%$.

–Las cuentas de la Fundación Investigación Sanitaria en León no se han incluido en la cuenta general de las fundaciones públicas de la Comunidad por tratarse de una fundación participada. El artículo 6 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, establece que son fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León aquellas en cuya dotación participen, en más del cincuenta por ciento, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. La dotación inicial de esta fundación ascendió a 2.250.000 pesetas, de las cuales, 750.000 pesetas fueron aportadas por la Junta de Castilla y León (33%), 500.000 pesetas por el Ayuntamiento de León (22%), 250.000 pesetas por la Diputación de León (11%), 250.000 pesetas por la Universidad de León (11%), siendo las restantes 500.000 pesetas donativos procedentes de empresas privadas del ámbito sanitario. Por lo tanto, la participación total de la Comunidad en la dotación fundacional ascendió a un 44% de la misma, sin que la misma ostente la condición de fundación pública de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 3, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

3ª Alegación realizada (Tomo 2, página 17)

En relación con la memoria a la que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, dicho precepto, en su párrafo segundo establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”*. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 4, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

4ª Alegación realizada (Tomo 2, página 18)

–En el apartado III.1.2.2 del tomo 2 del Informe Provisional se afirma: “*De acuerdo con lo expuesto en el apartado III.2.3.3 de este Tomo, en la consolidación del estado de liquidación del presupuesto de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han eliminado todas las obligaciones presupuestarias reconocidas en una entidad que suponen derechos presupuestarios en otra entidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, así como los derechos reconocidos en esta última, por lo que se incumple el artículo 9.3 de la Orden*”.

En el apartado III.2.3.3 del Tomo 2 no se identifican las obligaciones que, a juicio del equipo auditor, deben ser objeto de eliminación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden HAC 1219/2008, de 18 de julio. El importe de las obligaciones eliminadas en el proceso de consolidación, a juicio de esta Intervención General, es correcto.

Contestación a la alegación

En el Informe se pone de manifiesto que, al comparar la información facilitada por la Comunidad con la información extraída del Sistema de Información Contable de la Comunidad (SICCAL), se han identificado operaciones que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación. La relación de operaciones no fue incluida en el Informe al ser muy extensa y dado que, al haber sido obtenidas a través de consultas del Sistema de Información Contable de la Comunidad (filtrando por código de tercero), era sencillo identificar las operaciones que no habían sido objeto de eliminación comparando los datos que figuran en el SICCAL con los remitidos por la Intervención General en su momento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 2, página 19)

–El estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado teniendo sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de

dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

Esta alegación está relacionada con la conclusión número 6, por lo que se contesta en el punto correspondiente a las alegaciones efectuadas a dicha conclusión.

6ª Alegación realizada (Tomo 2, página 22)

–El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establecen, de manera agrupada, las operaciones que han sido objeto de eliminación, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos. Igualmente se establecen las recodificaciones efectuadas en el proceso de homogeneización, en determinados programas presupuestarios y conceptos económicos utilizados por las Universidades Públicas, determinando las estructuras presupuestarias objeto de armonización, así como su equivalencia con los estados de la cuenta general.

–En el apartado III.2.2 del tomo 2 del Informe Provisional se analiza la coherencia de la Cuenta General con el SICCAL, considerando que existe una diferencia de 289,12 euros en la partida de servicios exteriores de la cuenta del resultado económico-patrimonial. Esta diferencia se debe a la realización de un documento J (número 340001305), que se validó el 1 de diciembre de 2011, por error, con fecha de contabilización 31 de diciembre de 2010, una vez elaborada la Cuenta General del ejercicio 2010.

Este error fue corregido a través del documento SA N° 800000606/2010, con lo que el resultado económico-patrimonial registrado en SICCAL coincide, a juicio de esta Intervención General, con el de la Cuenta General rendida.

Contestación a la alegación

No se ha aportado el documento SA mencionado y tampoco consta en el listado de documentos SA remitido en su momento, pero la alegación ratifica el error puesto de manifiesto en el Informe y aclara que la contabilidad fue modificada una vez rendida la Cuenta General.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

7ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)

–Finalmente, con respecto a esta conclusión, en el apartado III.2.3 del tomo 2 de la Cuenta General se realizan distintas afirmaciones en relación con la correcta agregación o consolidación de los estados de la Cuenta General, respecto de las cuales es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deudores a largo plazo del balance de situación de la Agencia de Inversiones y Servicios: En los modelos de cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad, la cuenta 44400000 “Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento” figura incluida en el epígrafe “II.2 Deudores no presupuestarios” del Activo Circulante, incluyéndose en este mismo epígrafe en el balance agregado de la cuenta general de la entidades sometidas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

En la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, en las normas de elaboración de las cuentas anuales, se dispone en el punto 4.L) que “Para la cuentas deudoras del epígrafe C.II con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe A.VI del Activo, con la denominación de “Deudores no presupuestarios a largo plazo”; realizándose el desglose necesario”. Por lo tanto, la partida está correctamente situada en las cuentas anuales de la Agencia de Inversiones y Servicios e incorrectamente en el Balance Agregado de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

8ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)

- Provisión para insolvencias asociada a los contratos de cuentas en participación del Ente Regional de la Energía. Esta entidad, en la elaboración del balance de sus cuentas anuales, ha distribuido el saldo de la cuenta de mayor 49000000 Provisión para Insolvencias, entre dos epígrafes distintos del Balance. En el balance agregado de la cuenta general de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública se ha incluido el saldo de dicha cuenta íntegramente como provisión por insolvencias.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)

- Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos correspondiente a la Agencia de Inversiones y Servicios. La Agencia ha registrado el apunte en dicha cuenta incorrectamente en el período 14, el cual está reservado para las operaciones de ajustes relativas al inicio del ejercicio siguiente al de referencia. Dicho período no pertenece por lo tanto al ejercicio en curso y no se tiene en cuenta en la confección de los estados agregados de la Cuenta General.

Contestación a la alegación

Los desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos se sitúan en la agrupación C) “Acreedores a largo plazo”, en el epígrafe III “Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos” tanto en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Castilla y León como en la Orden HAC/1219/2008 en la que se establece la estructura de la Cuenta General de la Comunidad. Dichos desembolsos aparecen correctamente clasificados en el Balance de Situación de la Agencia de Inversiones y Servicios e incorrectamente en el Balance Agregado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

10ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)

- Epígrafes de Inversiones financieras temporales y tesorería del balance agregado del ejercicio 2010. La Universidad de León envió a través de la Central de Información Contable de Castilla y León dicha variación en las magnitudes, por lo que dicho error se trasladó al confeccionar el balance agregado a partir de la información rendida por la Universidad.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

11ª Alegación realizada (Tomo 2, página 24)

- Otras Deudas a Largo Plazo. La diferencia es debida a que en la suma parcial de este epígrafe, el importe correspondiente a “Otras Deudas”, del Servicio Público de Empleo, por importe de 93,06 euros, se recogió por error con signo negativo,

produciendo por lo tanto una diferencia total de 186,12 euros en el mismo. Este error no se trasladó a la suma total del Balance Agregado, por lo que cuantía del mismo, a juicio de esta Intervención General, es correcta.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

12ª Alegación realizada (Tomo 2, página 25)

- Tasas por prestación de servicios o realización de actividades. La Universidad de Salamanca incluye este tipo de ingresos en el epígrafe prestación de servicios de su cuenta de resultado económico-patrimonial. En la elaboración de la cuenta agregada de resultado económico-patrimonial se decidió respetar el criterio seguido por esta entidad.

Contestación a la alegación

La inclusión de una partida en un epígrafe o en otro del balance viene determinada por el Plan General de Contabilidad de la Comunidad de Castilla y León y no es una cuestión de criterio.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

Alegación realizada (Tomo 1, página 40; Tomo 2, página 49)

La conclusión número 3 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma”*.

En las alegaciones a la conclusión anterior, se ha justificado la no inclusión de las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León en la cuenta general de las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, así como los motivos para no haber integrado las cuentas de la sociedad Visión I+D S.L. y de la Fundación Investigación Sanitaria en León en las cuentas generales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas de la Comunidad respectivamente.

Contestación a la alegación

En relación con lo alegado al respecto en el punto correspondiente a la

conclusión número 2 se hace constar lo siguiente:

En lo que se refiere al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León, la alegación ratifica el contenido del Informe.

En lo que se refiere al Consejo de la Juventud, la alegación no desvirtúa el contenido del Informe ya que, al tratarse de un ente público de derecho privado, el artículo 218 de la ley 2/2006 dispone que dichos entes están sujetos al régimen de contabilidad pública, y el apartado a) del artículo 229 dispone que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública se formará mediante la agregación o consolidación de las cuentas de las entidades sujetas en dicho régimen, por lo tanto, es en esta cuenta general en la que se deben incluirse las cuentas anuales de Consejo de la Juventud.

En lo que se refiere a la sociedad Visión I+D S.L., se ha comprobado que el porcentaje de participación alegado es correcto, no superando el 50% del capital de dicha empresa, por lo que se acepta la alegación y se modifican los párrafos del Informe afectados de la siguiente forma:

La conclusión número 3 de los Tomos 1 y 2 queda redactada como sigue:

- *“En la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no se han integrado las cuentas de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos, S.A.. En la Memoria no se recogen las razones de la no inclusión de esta sociedad, que debería haberse integrado en dicha cuenta general de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.g) y 229.b) de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.”*

En la página 13 del Tomo 2 se modifica el cuadro nº 1 de Entidades del Sector Público Autonómico, disminuyendo el número de empresas públicas en 1 unidad y quedando en 15 en lugar de 16.

En la página 14 del Tomo 2 se suprime dicha sociedad en la relación de empresas públicas de la Comunidad.

El tercer párrafo de la página 16 del Tomo 2 queda redactado como sigue:

- o *“En la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no se han integrado las cuentas de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras de la Universidad de Burgos, S.A. En la Memoria no se recogen las razones de la no inclusión de esta sociedad, que debería haberse integrado en dicha cuenta general de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.g) y 229.b) de la Ley 2/2006.”*

En lo que se refiere a la Fundación Investigación Sanitaria en León, de acuerdo con la información que obra en este Consejo de Cuentas como consecuencia de la elaboración del “Informe de Fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León” (información remitida con fecha 22 de mayo de 2012 por dicha fundación en contestación al requerimiento realizado por el Consejo de Cuentas), esta fundación pertenece al sector público fundacional de la Comunidad, pues en su dotación participa la Junta de Castilla y León (33%), la Universidad de León (11%) y la Unidad de Investigación del Hospital de León (22%), dependiente de la Gerencia Regional de Salud, lo que supone un total del 56% de la dotación en el ejercicio 2010. Esta conclusión, incluida en el Informe citado, no fue objeto de alegación en su momento ni por la Fundación, ni por la Consejería de Presidencia, ni por la Consejería de Hacienda (a las que se dio trámite de alegaciones mediante oficio de 9 de enero de 2013).

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Alegación realizada (Tomo 1, página 41; Tomo 2, página 50)

En la conclusión número 4 se pone de manifiesto: *“En la Cuenta General de la Comunidad no figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006 y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que, de acuerdo con lo recogido en el apartado III.7.1 del Tomo 4 y en los apartados III.1.7 y III.2.7 del Tomo 5 del presente Informe, existen Entidades, dentro de cada una de las 3 cuentas generales que forman la Cuenta General de la Comunidad, cuyos informes de auditoría de cuentas anuales han denegado la opinión, expresado salvedades o manifestado incertidumbres”.*

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: “No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”. Según se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión número dos, el apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada. No se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la Memoria, sino de explicar la repercusión, de las salvedades recogidas en dichos informes, en la agregación o consolidación efectuada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5

Alegación realizada (Tomo 1, página 42; Tomo 2, página 50)

En la conclusión número 5 se afirma: “En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.

La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia

contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.”

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

En el apartado 4.1.2 de esta misma memoria se recoge que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de Castilla y León, no se habían emitido informes de auditoría de las cuentas de los entes sujetos a contabilidad pública, motivo por el cual no pudieron incluirse.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.

Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.

En la Memoria se incluye una descripción de las partidas que según las bases son objeto de eliminación pero no las operaciones en sí mismas. Lo mismo ocurre con las reclasificaciones. Por tanto, la Memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido del Balance, de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial y del Estado de Liquidación del Presupuesto, tal como recogen tanto el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008 como el artículo 229 de la Ley 2/2006.

El último párrafo alegado ratifica lo manifestado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6

Alegación realizada (Tomo 1, página 42; Tomo 2, página 51)

La conclusión número 6 establece: *“El Estado Agregado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran la cuenta, según consta en las bases de presentación de dicha cuenta general, incumpliendo los artículos 16.1 y 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de Junio.”*

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7

Alegación realizada (Tomo 1, página 43; Tomo 2, página 51)

En la siguiente conclusión se expone: *“Al igual que en ejercicios anteriores, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2010, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”.*

En el Informe Provisional se afirma que los criterios utilizados para la formación de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública son diferentes a los utilizados por el Estado, pero no se expone por qué no se consideran compatibles. El artículo 227 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad establece que la elaboración de las cuentas del sector público se realizará de forma compatible con el sistema seguido por el Estado.

Que las cuentas sean compatibles no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no coinciden con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general de sector público administrativo. La cuenta general del sector público administrativo presenta todos sus estados consolidados, mientras que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública sólo presenta consolidado el Estado de Liquidación del Presupuesto (siendo esta consolidación parcial, tal y como se recoge en el Informe), presentando agregados el Balance y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no es compatible con el sistema seguido por el Estado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 9 Y 10

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 43 y 44; Tomo 2, página 52)

Las conclusiones 9 y 10 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas el régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.

Para evitar la incoherencia que se produce entre los estados de la citada cuenta general, sería conveniente que la Comunidad valorase la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 para que la formación de dicha cuenta general estuviese en consonancia con la del Estado, hecho que, además, contribuiría a la compatibilidad a la que se ha hecho alusión en la contestación a la alegación realizada a la conclusión número 7.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11

Alegación realizada (Tomo 1, página 44; Tomo 2, página 52)

En la conclusión número 11 se establece: *“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto es una consolidación parcial, al no haberse eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran esta cuenta general, y no responde a las bases de presentación recogidas en la Memoria ni a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de Junio. Se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las Entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”*

En relación con esta conclusión, es necesario señalar que, en el proceso de consolidación, se ha efectuado una homogeneización consistente, tal y como se establece en el apartado relativo a las bases de presentación de la memoria, en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y

presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro precisa de la homogeneización de criterios: una vez producida la misma, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes. La consolidación elimina estas partidas de igual importe.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

El hecho de considerar como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras sin más, no constituye una homogeneización por las operaciones internas. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

Si se hubiese considerado como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13

Alegación realizada (Tomo 1, página 45)

En la conclusión número 13 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos se refieren fundamentalmente a los derechos liquidados y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en él mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II. 1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir él reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera*

esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contratación de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

En el apartado de los derechos liquidados en el Informe Provisional se considera incorrecto el reconocimiento como derecho presupuestario del anticipo a cuenta de la Liquidación 2010 de los tributos cedidos y fondos adicionales, determinando que no procede su imputación a presupuesto hasta que no se produzca la liquidación definitiva, teniendo el carácter de no presupuestarios. El Documento Nº 4 de los Principios Contable Públicos establece que la Comunidad Autónoma receptora de entregas a cuenta reconocerá

el derecho correspondiente a cada una de ellas y lo imputará al presupuesto de ingresos en vigor y simultáneamente reconocerá el ingreso.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es una fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte, a pesar de todo, practica los ajustes derivados de la aplicación de los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, estando dedicado el punto 4 a “Gastos e ingresos presupuestarios”, punto en el que se regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que “en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que

vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”, hay que señalar que no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Por lo que se refiere al último párrafo de la alegación, hay que tener en cuenta lo siguiente:

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía, prevé que las Comunidades Autónomas reciban, en concepto de entregas a cuenta de la liquidación definitiva, el 98% de la recaudación líquida por tributos cedidos prevista en el presupuesto inicial del ejercicio al que corresponden, siendo el rendimiento de los tributos cedidos objeto de liquidación cuando se conocen los datos definitivos de recaudación. Igualmente, en relación con el fondo de suficiencia, la liquidación definitiva se determina por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los impuestos cedidos y el valor definitivo del fondo de suficiencia.

La disposición final primera de la Ley General Presupuestaria modificó el artículo 57 de la Ley 21/2001 en el que regulaba la posibilidad de disponer de anticipos de tesorería estableciendo que:

“2. El Tesoro podrá efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir a través de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a la cobertura financiera de los servicios transferidos, para que aquéllas puedan hacer frente a desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de sus presupuestos.

Estos anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico en el que se satisfagan, salvo si se concedieron a cuenta de la liquidación

definitiva de la participación en los ingresos del estado, en cuyo caso se reembolsarán simultáneamente a la practica de dicha liquidación”.

El Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, en su artículo primero dispone la autorización al Ministerio de Hacienda para acordar la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de suficiencia, otorgando este instrumento jurídico, con el fin de acercar la financiación de las Comunidades Autónomas a la recaudación real.

Por lo tanto, no se puede aceptar la alegación ya que:

La naturaleza de los mencionados anticipos no es similar a la de las entregas a cuenta por la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado fundamentalmente porque:

- Las obligaciones atendidas con los anticipos de tesorería deben registrarse en cuentas de naturaleza no presupuestaria mientras que las correspondientes a los anticipos a cuenta se registran en cuentas de naturaleza presupuestaria.**
- Los anticipos de tesorería se conceden a solicitud de la Comunidad Autónoma, mientras que las entregas a cuenta no.**
- Los anticipos de tesorería se conceden para hacer frente a desfases transitorios de tesorería como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de los presupuestos. Dichos desfases no se producen con las entregas a cuenta debido a que estos ingresos se imputan al presupuesto corriente al igual que los gastos que financian.**
- Los anticipos de tesorería deben quedar reembolsados simultáneamente a la práctica de la liquidación definitiva lo que no es aplicable a las entregas a cuenta.**

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 3, página 110)

La conclusión número 15 hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

En relación con los expedientes de modificaciones de crédito, existen ciertas discrepancias con el Consejo de Cuentas en cuanto a la interpretación de los distintos tipos de modificaciones, por lo que creemos conveniente precisar y aclarar diversos conceptos relacionados con las mismas, fundamento de la actuación de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, que tiene su respaldo en la Ley de Hacienda y en la Ley General Presupuestaria:

Modificaciones de crédito

En el Título IV “del régimen presupuestario” en su capítulo IV sección 2ª “de las modificaciones de crédito” de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en adelante Ley de Hacienda, se regulan todas las modificaciones de crédito que se pueden realizar a los presupuestos generales de la Comunidad. Estas se enumeran en el artículo 122 y son transferencias, generaciones, minoraciones, ampliaciones, créditos extraordinarios y suplementos de crédito e incorporaciones. Los movimientos contables en el presupuesto de la Comunidad a que pueden dar lugar todas ellas son tres: traslado de crédito de unas partidas de gasto a otras, incremento o decremento del estado de ingresos y del de gastos.

Si bien las transferencias, generaciones, incorporaciones y minoraciones se corresponden exactamente con el movimiento contable de traslado, incremento o decremento, las ampliaciones de crédito se utilizan para financiar los gastos considerados ampliables en la Ley de Hacienda y las leyes de presupuestos de cada año y, por tanto, sólo para ellos se puede tramitar este tipo de modificación presupuestaria. La financiación de estas puede provenir por disminución de otro gasto o por la obtención de nuevos ingresos. El movimiento contable en el primer caso es un traslado de créditos y en el segundo un incremento del estado de ingresos y del de gastos, pero en ambos casos se trataría de una ampliación de crédito.

Los casos en que pueden tramitarse los créditos extraordinarios y suplementos de

crédito están regulados por ley. El movimiento contable también puede ser un traslado, si la financiación proviene de la reducción de otro crédito presupuestario, o un incremento, cuando la misma se obtiene de un mayor ingreso.

Así, independientemente del movimiento contable, las modificaciones de crédito a realizar pueden ser todas las enumeradas anteriormente.

Transferencias consolidables

Por otro lado, las relaciones financieras entre los distintos presupuestos que forman los Presupuestos Generales de la Comunidad se realizan a través de las llamadas transferencias consolidables, tanto de gastos como de ingresos. Estas se eliminan al consolidar todos los presupuestos, obteniendo así el presupuesto consolidado de la Comunidad.

Las modificaciones de crédito que afectan a varios presupuestos, Administración General, Organismos Autónomos, Entes públicos de Derecho Privado, etc, se tramitan atendiendo el movimiento producido dentro del presupuesto consolidado, independientemente del movimiento contable a realizar dentro de cada uno de los presupuestos afectados por la modificación.

Estas modificaciones siempre dan lugar a la realización de dos o más expedientes, dependiendo de los presupuestos a los que afecten, pero su tramitación debe ser conjunta y la modificación de crédito ha de considerarse única para tener constancia del origen y el destino final de la modificación de crédito dentro del presupuesto consolidado.

Por todo ello, consideramos que son correctos los datos aportados por la Dirección General de Presupuestos y Estadística en los anexos I.1 y I.2, en los que se recogen las modificaciones presupuestarias de crédito autorizadas para la Administración General de la Comunidad, de acuerdo con su clasificación orgánica y económica, respectivamente, y que difieren de los aportados por ese Consejo en su informe.

Contestación a la alegación

Como se ha expuesto en la alegación efectuada, los expedientes de modificación de crédito que afectan a las transferencias consolidables, dan lugar a la tramitación de dos expedientes, pero no existe disposición alguna en la normativa aplicable que establezca que la modificación de crédito tenga que ser considerada

como única, y nada tiene que ver la elaboración del presupuesto consolidado con la tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios.

Los artículos 129 y 130 de la Ley 2/2006 no recogen que deba tramitarse un único expediente de modificación para articular la aprobación de una ampliación de crédito en función de la entidad a la que afecte el expediente de ampliación, solamente regula los créditos que pueden ser objeto de ampliación y el órgano competente para su aprobación.

Si han de ampliarse los créditos de un Organismo Autónomo deberán tramitarse los expedientes de modificación oportunos para ello, con la justificación para un organismo determinado, pero no puede considerarse como un expediente único. De hecho, el artículo 123.3.d de la Ley 2/2006 establece, entre las excepciones a las limitaciones que afectan a las transferencias de crédito, las que afecten a las partidas para transferencias consolidables, luego parece que prevé la utilización de transferencias de crédito para dotar estos créditos que luego podrán dar lugar a otro expediente de modificación en dichos organismos.

También puede darse la circunstancia de que el órgano competente para aprobar los expedientes de modificación no coincidan, ya que para las transferencias tramitadas de acuerdo con el artículo 123.3 el órgano competente es la Junta de Castilla y León y para las ampliaciones de crédito es el titular de la Consejería de Hacienda.

La forma de actuar de la Comunidad lleva a que la información que, sobre las modificaciones de crédito realizadas en la Administración General, figura tanto en las cuentas anuales de ésta como en la Cuenta General rendida no refleje adecuadamente la realidad ya que, tal y como se recoge en el Informe, en el importe las transferencias de crédito (tanto positivas como negativas) no se ha computado el importe correspondiente a tres expedientes tramitados para incrementar la partida de transferencias consolidables en la Consejería de Sanidad y en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con el fin de transferir fondos a la Gerencia Regional de la Salud y a la Gerencia de Servicios Sociales.

Lo mismo sucede con los Suplementos de crédito, ya que el artículo 132.1 de la Ley 2/2006 no recoge que deba tramitarse un único expediente de modificación para

articular la aprobación de un crédito extraordinario o de un suplemento de crédito en función del órgano competente para su aprobación, solamente regula la tramitación de los expedientes de este tipo en los organismos autónomos y demás entidades u órganos con dotación diferenciada y con presupuesto limitativo.

En este caso se trata de un expediente de Suplemento de crédito para incrementar el capítulo 7 de la Consejería de Economía y Empleo, con destino final en el Servicio Público de Empleo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 45; Tomo 3, página 110)

Generaciones y minoraciones de crédito

En los presupuestos generales de la Comunidad podemos distinguir dos tipos de recursos: los recursos autónomos y los recursos vinculados a la ejecución de un gasto. Estos últimos se obtienen en virtud de la firma de un convenio, una conferencia sectorial (subvenciones gestionadas procedentes de los Presupuestos Generales del Estado), un programa operativo (recursos que proceden de la Unión Europea) etc, especificando en el mismo el destino para el que se concede el recurso y las condiciones de ejecución del gasto y del ingreso (cuantía, plazos de ejecución, realización del ingreso con anticipos, por partes, todo al final, etc).

El tratamiento de estos recursos vinculados, tanto en la presupuestación, como en las modificaciones de crédito y en la liquidación, es peculiar, dado que dependen de la concesión anual o plurianual y de la ejecución de la actuación destinataria de los mismos.

Así, la presupuestación de estos recursos cuando la concesión es anual, es el caso de la mayoría de las transferencias finalistas del Estado, se realiza estimando los recursos que se prevén obtener en ese ejercicio. Posteriormente se ajustan con generación o minoración a la cuantía efectivamente asignada. Cuando la concesión es plurianual (como es el caso de los convenios que se firman con el MINER para desarrollar el plan del carbón o los recursos que proceden de la Unión Europea), la presupuestación se ajusta a la ejecución que se estima para cada ejercicio, teniendo en cuenta lo ejecutado en ejercicios anteriores y la concesión total.

La liquidación de estos recursos no se hace por el ingreso efectivamente obtenido,

sino que se iguala a la ejecución del gasto objeto de la concesión del recurso, independientemente de que el ingreso se haya efectuado o no. El ingreso obtenido varía mucho dependiendo de las condiciones que se expongan en el convenio. Por ejemplo, son muy habituales los anticipos, sobre todo en las concesiones plurianuales. Estos ingresos no se pueden liquidar hasta que no se haya producido el gasto puesto que, o bien se deben utilizar para la realización del mismo en sucesivos ejercicios, o bien se han de devolver si no se realizó el gasto en el plazo convenido. En otras ocasiones el ingreso se va realizando a medida que se avanza en la ejecución del gasto, caso de los recursos procedentes del MINER, y en otros el ingreso se realiza por cuartas partes a lo largo del ejercicio y al final se regulariza la situación en función de la ejecución del gasto.

Por todo ello, las situaciones de estos recursos y las modificaciones de crédito a que dan lugar son peculiares. La presupuestación, como ya se ha dicho, se realiza estimando las concesiones de estos recursos a obtener en el ejercicio y posteriormente se ajusta cuando la concesión se materializa. Se tramitará una generación de crédito si la concesión es superior a la estimada en el presupuesto inicial (artículo 126.2.b de la Ley de Hacienda) o una minoración de crédito en el caso de que sea inferior.

En otras ocasiones el recurso no ha sido previsto en el presupuesto inicial y es preciso generarlo cuando es concedido, independientemente del ingreso a que da lugar, para dotar de crédito al estado de gastos con la finalidad de realizar la actuación concreta objeto de la concesión. En este caso se tramitará una generación de crédito con base al artículo 126.2.a de la Ley de Hacienda.

Por último, se da el caso de que actuaciones que se financian con estos recursos se ejecutan con créditos autónomos, es decir, estos recursos no han estado presupuestados en ningún momento pero el gasto se ha realizado y por tanto se produce un ingreso sin que cuente con previsión en el presupuesto. En esta situación, los ingresos se generan, procedan del ejercicio que procedan, cuando los gastos han sido certificados de conformidad al ente emisor del recurso. Son las llamadas generaciones por reembolsos que se destinan a cubrir otras necesidades puesto que el gasto para el que se concedió el recurso ya ha sido realizado y certificado.

Contestación a la alegación

Como se señala en la alegación realizada, existen dos tipos de recursos: los autónomos y los vinculados.

Estos últimos recursos están conectados con los gastos de financiación afectada a los que los Principios Contables Públicos dedican un documento concreto (el número 8).

En relación con la contabilización de los derechos, la práctica habitual de la Comunidad Autónoma, como se acaba de señalar en las alegaciones a la conclusión número 13, es reconocer dichos derechos en función de las obligaciones reconocidas por las ayudas que se han gestionado en el ejercicio y que son financiadas en última instancia por organismos estatales, o europeos en su caso. Esa práctica según la Comunidad Autónoma evita los posibles efectos distorsionadores sobre el resultado presupuestario que se produciría si no existiera una correlación entre los ingresos y los gastos. Pero el registro de los derechos realizado de esa manera no es conforme a los Principios Contables Públicos (Documento 4), como también se acaba de indicar en la contestación a dicha alegación, y sobre todo, dejaría sin aplicación la totalidad del Documento número 8 que está previsto precisamente para evitar los efectos distorsionadores de las diferencias entre las corrientes de ingresos y de gastos.

Por tanto, la Comunidad Autónoma ha adaptado el funcionamiento de estos dos tipos de modificaciones presupuestarias a su forma de actuación respecto al reconocimiento de los derechos. Pero esa práctica no es acorde con los Principios Contables Públicos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en el primer párrafo de las alegaciones a la conclusión número 15, la normativa aplicable en la tramitación de los expedientes de modificación de crédito es la Ley de Hacienda y la Ley General Presupuestaria.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2010 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece

que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia..... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos.” y en su apartado 2 que “En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que éstas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 3, página 9)

Una vez expuestos estos criterios, que difieren de los que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe provisional, se hacen constar las siguientes alegaciones a los diferentes apartados del informe provisional:

–En el apartado III.1 del Tomo 3 del Informe se hace referencia a un error cometido en un importe de “créditos ampliables-altas” del cuadro resumen de modificaciones presupuestarias de crédito. Clasificación orgánica, estando de acuerdo en el mismo y aportándolo nuevamente una vez corregido.

–En este mismo apartado se afirma: “*Se ha comprobado la coincidencia entre la*

información extraída del SICCAL y la que figura en la Cuenta General de la Comunidad rendida y en las cuentas anuales de la Administración General. No obstante, en las cuentas anuales de la Administración General los importes que figuran como presupuesto inicial y final no son los correctos”.

El apartado 1.4.1 del Tomo 3 de las Cuentas Anuales del ejercicio 2010 de la Administración General de la Comunidad recoge la información correspondiente exclusivamente a las aplicaciones que han sido objeto de modificaciones presupuestarias, no a la totalidad de las aplicaciones del presupuesto, motivo por el cual el importe que figura como presupuesto inicial y final de las mismas no coincide con el importe total del presupuesto de la Administración General correspondiente a dicho ejercicio.

Contestación a la alegación

Se admite alegación efectuada y se modifica el párrafo del Informe, que queda redactado como sigue:

“Se ha comprobado la coincidencia entre la información extraída del SICCAL y la que figura en la Cuenta General de la Comunidad rendida y en las cuentas anuales de la Administración General.”

4ª Alegación realizada (Tomo 3, página 9)

–En el tercer apartado se afirma que la cifra de transferencias, tanto positivas como negativas, aportadas por la Comunidad es incorrecta. A este respecto debemos tener en cuenta que el expediente 0001/ST (1-SC/2010) por importe de 39.000.000 euros, que consideran como una transferencia, es realmente un suplemento de crédito, como así se puede comprobar en virtud del artículo 131 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Este expediente se ha tramitado conjuntamente con el 1-SC/ECYL/2010 y el traslado de uno a otro presupuesto se ha efectuado a través de las partidas para transferencias consolidables, tanto de ingresos como de gastos, tal y como se ha expresado anteriormente.

El objeto de ambos es incrementar el crédito de determinadas partidas de gasto del presupuesto del Servicio Público de Empleo para atender la ejecución de un Plan Especial de Empleo, gasto inaplazable, para el que no existe crédito suficiente y que no es posible dotarlo a través del resto de modificaciones previstas en la ley. Estas circunstancias

acreditadas en el expediente son las que determinan que se pueda tramitar un suplemento de crédito. La financiación de este suplemento procede del presupuesto de la Administración General, recogida en el mencionado expediente 1-SC/2010, por el que se traslada crédito de las correspondientes partidas de gasto donde se van a producir ahorros en la administración general a la transferencia consolidable destinada a financiar gastos del Servicio Público de Empleo. Así, en el expediente 1-SC/ECYL/2010, se recoge el incremento de los créditos a suplementar del Servicio Público de Empleo recibidos, a través de su transferencia consolidable de ingresos, de los presupuestos de la Administración General. En el Presupuesto Consolidado el movimiento es de suplemento de un crédito para gasto en el Servicio Público de Empleo, financiándose con reducción de créditos para gastos del presupuesto de la Administración General.

De igual modo se ha procedido con las ampliaciones 17-AT/2010, 22-AT/2010 y 25-AT/2010, que se han tramitado conjuntamente con los expedientes 2-A/GSS/2010, 6-A/GSS/2010 y 1-A/GRS/2010 que corresponden a ampliaciones de crédito realizadas en los presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales, los dos primeros, y de la Gerencia Regional de Salud, el tercero, cuya financiación procede de reducciones en créditos de los presupuestos de la Administración General. En todos estos casos, la modificación correcta es la ampliación de créditos puesto que se trata de realizar gastos incluidos como ampliables tanto en la Ley de Hacienda como en la Ley de Presupuestos para 2010.

Contestación a la alegación

Esta alegación ha quedado contestada en el punto correspondiente a la 2ª alegación realizada respecto de la conclusión número 15.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª Alegación realizada (Tomo 3, página 31)

–El apartado III.1.2 del tomo 3 del Informe referencia a diferentes expedientes de modificaciones analizados por ese Consejo de Cuentas.

Ampliaciones de crédito

5-AT/2010

Se remite copia de la sentencia judicial en virtud de la cual se ha realizado la ampliación.

Contestación a la alegación

La documentación que se aporta con las alegaciones es una fotocopia de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 2010 en casación para unificación de doctrina, pero el expediente correspondía a varias sentencias desfavorables (24), y lo que se recoge en el Informe es que no constaban las sentencias judiciales en virtud de las cuales se realiza la ampliación (es decir, la relación de sentencias), no que tuvieran que estar físicamente las copias de las mismas. En el expediente debería figurar la relación de las sentencias así como los importes que, en virtud de cada una de ellas, debe asumir la Comunidad.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, para clarificar más la expresión recogida en el Informe, se añade la siguiente frase al final del párrafo:

.....“ni detalle de los importes, que en virtud de cada una de ellas, debe asumir la Comunidad.”

6ª Alegación realizada (Tomo 3, página 31)

17-AT/2010 y 25-AT/2010

Queda aclarado con la explicación inicial. Respecto al 25-AT/2010, se aporta copia de la comunicación de la Consejería de Hacienda a la de Administración Autonómica, según exige el artículo 12.7 de la Ley 11/2009, por tratarse de una transferencia que afecta a créditos del capítulo 1 “gastos de personal”.

Contestación a la alegación

La remisión a la explicación inicial realizada en esta alegación ha quedado contestada en el punto correspondiente a la 2ª alegación realizada respecto de la conclusión número 15.

Por lo que se refiere a la comunicación a la Consejería de Administración Autonómica, al haberse aportado dicha comunicación se acepta parcialmente la alegación y se modifica el último párrafo de la página 31 del Tomo 3 del Informe, que queda redactado como sigue:

“No se indica en el expediente la incidencia, en su caso, en la consecución de

objetivos de los programas de las distintas Consejerías a las que afecta el expediente, tal y como dispone el artículo 122.2 de la Ley 2/2006.”

7ª Alegación realizada (Tomo 3, páginas 32 y 33)

Generaciones de crédito:

9-GV y 30-GV

En ambos casos se trata de generación de recursos efectivamente concedidos en ejercicios anteriores, no liquidados, y pendientes de justificar por no haber sido realizado el gasto para el que fueron concedidos. Precisamente la generación se realiza para dotar de crédito las partidas correspondientes y ejecutar las actuaciones objeto de la concesión. Todo ello se acredita en la documentación que obra en los expedientes bajo el epígrafe de “Situación de créditos de subvenciones territorializadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Año 2009”.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2010 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia..... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Por otra parte, el importe ingresado en 2010 no supera el importe presupuestado para dicho ejercicio.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

8ª Alegación realizada (Tomo 3, página 33)

12-GV/2010

Al tratarse de una transferencia finalista nueva, que no estaba prevista en el

presupuesto 2010, se tramita conforme al apartado 2.a) del artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª Alegación realizada (Tomo 3, página 33)

14-GV/2010 y 33-GV/2010

La condición para generar crédito, como consta en la explicación inicial, es la obtención de recursos, entendido en sentido amplio, obtención de financiación, siendo suficiente justificar, según los casos, la concesión de una subvención, la firma de un convenio, etc.

En concreto, en el expediente 14-GV/2010, se adjunta el acuerdo de consejo de ministros, de 18 de diciembre de 2009, en el que se aprueba una aportación complementaria a la Comunidad de Castilla y León, para el desarrollo del programa Escuela 2.0, por importe de 349.769,00 euros.

En el expediente 33-GV/2010, la obtención de los recursos se deriva de la Orden TIN/687/2010, de 12 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio 2010, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2010 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia..... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente, lo que no consta en estos expedientes.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

10ª Alegación realizada (Tomo 3, página 33)

19-GV/2010:

Se tramita conforme al apartado 126.2.a) por tratarse de una aportación de un organismo autónomo del Estado que no estaba prevista en el presupuesto 2010.

Para justificar la obtención de los recursos, en el expediente se aporta el convenio suscrito entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28 de diciembre de 2009.

Contestación a la alegación

Esta alegación ha quedado contestada tanto en el punto correspondiente a la 2ª alegación realizada respecto de la conclusión número 15 como en la contestación a la alegación de los expedientes anteriores.

En cuanto al apartado para su tramitación, en el expediente tramitado consta la existencia de un importe presupuestado para esas mismas actuaciones, en consecuencia, al tratarse de recursos finalistas cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos, debió tramitarse por el apartado b) en lugar del apartado a).

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

11ª Alegación realizada (Tomo 3, páginas 33 y 34)

22-GG y 49-GG

En ambos casos se trata de generaciones por reembolsos y, por tanto, nos remitimos a las consideraciones generales precedentes.

Existe constancia, en ambos expedientes, de que las actuaciones han sido realizadas y certificadas de conformidad al ente emisor del recurso.

Contestación a la alegación

Esta alegación ha quedado contestada tanto en el punto correspondiente a la 2ª alegación realizada respecto de la conclusión número 15 como en la contestación a la alegación de los expedientes anteriores.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

12ª Alegación realizada (Tomo 3, página 34)

63-GV/2010

El Acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la incorporación es de fecha 18 de noviembre de 2010 (se adjunta fotocopia compulsada).

Si bien el caso general es que la Administración General aporte recursos a otros entes, también los entes pueden aportar recursos a la administración general o a otro ente, teniendo que realizarse posteriormente la consolidación de los presupuestos afectados.

En el estado de ingresos del ejercicio 2010 figuran las partidas siguientes:

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

70 DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

700 DE ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

70030 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

703 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

70300 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Por lo que en el expediente se ha utilizado la partida correcta, 70030 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada debe entenderse en relación al expediente 63-GG/2010.

La fotocopia que se remite con las alegaciones es la que se debió remitir cuando se solicitó la documentación del expediente, ya que en la que se remitió no constaba la fecha.

La ley de creación del Instituto Tecnológico Agrario no contempla la posibilidad de que dicha Entidad pueda financiar unas actividades que no entran dentro de sus competencias. Tampoco se ha articulado por la Entidad ningún instrumento que pudiera avalar dicha posibilidad, por lo que la operación se ha formalizado sin habilitación normativa.

Por lo que se refiere a la utilización de la partida 70030, no es correcta su utilización, ya que son transferencias que los distintos agentes prevén recibir de la Administración Regional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 26 de agosto de 2009, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/1287/2009, de 12 de junio, que contiene las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2010.

A la vista del documento remitido, se acepta parcialmente la alegación efectuada y se suprime el primer párrafo del expediente 0063-GG en la página 34 del Tomo 3.

13ª Alegación realizada (Tomo 3, página 35)

Minoraciones de crédito:

Una vez finalizado el ejercicio, la cuantía efectiva que se obtendrá del recurso finalista será como máximo el gasto realizado o el porcentaje de éste que tenga financiación finalista. Por tanto, se considera que los créditos financiados con recursos de carácter finalista que no se hayan ejecutado o no se vayan a ejecutar a lo largo del ejercicio económico son susceptibles de minoración, puesto que no van a reportar financiación al no preverse su ejecución.

Contestación a la alegación

Esta alegación ha quedado contestada tanto en el punto correspondiente a la 2ª alegación realizada respecto de la conclusión número 15.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

14ª Alegación realizada (Tomo 3, página 35)

26-M/2010

La ley 2/2006 no establece ningún impedimento para minorar partidas previamente incrementadas mediante generación de créditos.

En ambas propuestas de la Consejería de Agricultura y Ganadería se dice expresamente “considerando que la modificación de referencia es necesaria para la consecución de los objetivos del gasto”.

Contestación a la alegación

En el Informe no se pone de manifiesto que la Ley 2/2006 establezca algún impedimento para minorar partidas previamente incrementadas mediante generación de créditos, lo que se dice es que parece incongruente.

El artículo 122.2 de la Ley 2/2006 dispone que “.....la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos de los programas previstos en los presupuestos de cada ejercicio y en los escenarios presupuestarios plurianuales”. Por tanto, no parece que la expresión utilizada en dichos expedientes pueda considerarse como una referencia a la incidencia de dicha modificación en los objetivos de los programas presupuestarios afectados.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

15ª Alegación realizada (Tomo 3, página 35)

Transferencias de crédito:

Expediente 228-T/2010: se aporta copia de la comunicación de la Consejería de Hacienda a la de Administración Autonómica, según exige el artículo 12.7 de la Ley 11/2009, por tratarse de una transferencia que afecta a créditos del capítulo 1 “gastos de personal”.

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación aportada, se acepta la alegación y se modifica la redacción del Informe en lo referente al párrafo de las Transferencias de crédito en la página 35, que queda redactado como sigue:

“Se han analizado 12 expedientes por importe total de 55.710.835,50 euros, de los 222 tramitados durante el ejercicio 2010, por importe total de 256.441.541,93 euros, lo que supone el 21,72% del importe total de este tipo de modificaciones, habiéndose constatado su correcta tramitación.”

16ª Alegación realizada (Tomo 4, página 35)

–En relación con los expedientes de modificación de crédito del resto de entidades se hacen las siguientes consideraciones:

3-T/GRS/2010

Se aporta copia de la comunicación de la Consejería de Hacienda a la de Administración Autonómica, según exige el artículo 12.7 de la Ley 11/2009, por tratarse de una transferencia que afecta a créditos del capítulo 1 “gastos de personal”.

Contestación a la alegación

La documentación remitida con las alegaciones debió ser aportada con la remisión inicial que tuvo entrada en el Consejo de Cuentas el 23 de mayo de 2012. Dicha documentación se solicitó nuevamente por correo electrónico el 16 de octubre de 2012 y se recibió contestación ese mismo día indicando que “según la Dirección General de Presupuestos no hubo comunicaciones a la Consejería de Administración Autonómica de los dos expedientes indicados en el correo electrónico”.

Como ya se ha señalado en el apartado de aclaraciones, el trámite de alegaciones no tiene por objeto la presentación de documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización. No obstante, se admite la copia y se modifica el párrafo mencionado, eliminando en dicho párrafo la referencia al expediente 003/TT, correspondiente a una transferencia de crédito de la Gerencia Regional de Salud. El párrafo queda redactado como sigue:

“No obstante, en un expediente (3/I/ADE/2010), correspondiente a una incorporación de crédito de la Agencia de Inversiones y Servicios, no consta dicha comunicación.”

17ª Alegación realizada (Tomo 4, página 35)

2-GG/GSS/2010 y 4-GG/GSS/2010

En ambos casos se trata de generaciones por reembolsos y, por tanto, nos remitimos a las consideraciones generales precedentes. En ambos casos existe constancia de que las actuaciones han sido realizadas y certificadas de conformidad al ente emisor del recurso.

Contestación a la alegación

Como ya se ha expuesto en la contestación a las alegaciones realizadas a la conclusión número 15, la práctica llevada a cabo por la Comunidad respecto de las generaciones de crédito no es acorde con los Principios Contables Públicos. En este caso concreto, la entidad ha generado un crédito, desde una cuenta extrapresupuestaria, cuando debió reconocer el derecho en el ejercicio 2009 que es cuando se produjo el ingreso en la cuenta tesorera de la entidad.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Dado que la entidad que ha tramitado la modificación presupuestaria, la Gerencia de Servicios Sociales, ha alegado de manera individual, también se contesta en el apartado correspondiente a las alegaciones de la Gerencia de Servicios Sociales.

18ª Alegación realizada (Tomo 4, página 35)

4-M/ADE/2010 y 2-M/JUVE/2010

Según lo expresado con anterioridad, los créditos financiados con recursos de carácter finalista que no se hayan ejecutado o no se vayan a ejecutar a lo largo del ejercicio económico son susceptibles de minoración, puesto que no van a reportar financiación al no preverse su ejecución.

Contestación a la alegación

En el Informe se señala que en el expediente no queda acreditado que la cuantía de los recursos haya sido inferior a lo estimado en el momento de presupuestar. La alegación teoriza sobre las premisas para las que están previstas las minoraciones de crédito, premisas que no coinciden con lo que se constata en el expediente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17

1ª Alegación realizada (Tomo 3, página 36)

La conclusión número 17 hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.

En relación con el Aval concedido a la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A., por Acuerdo 93/2010, de 16 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Cuentas en su informe provisional señala:

“El 15 de septiembre de 2010 se emite informe de la Tesorería General sobre la solicitud de aval. Este informe favorable se elabora teniendo en cuenta, entre otra documentación, el compromiso de la entidad financiera Banco Sabadell de concesión del préstamo al tipo de interés de euribor a 3 meses + 1,55% y con una comisión de apertura del 0,10%, pero en el contrato de aval firmado el 20 de octubre de 2010 la entidad financiera no es el Banco de Sabadell y las condiciones difieren de las que figuraban en aquel compromiso (se firma con el Banco Santander, al tipo de interés de euribor anual + 2,12% y con una comisión de apertura del 0,15%). En la solicitud de modificación del plazo de abono de la comisión de aval realizada con fecha 3 de junio de 2011 se hace referencia a una nueva solicitud de autorización del órgano competente de la Consejería de Hacienda para suscribir el contrato de financiación con el Banco Santander dado que el Banco Sabadell exigía que el aval de la Junta fuera solidario, así como que la misma se autorizó en escrito de fecha 18 de octubre de 2010 (autorización que no ha sido facilitada).”

En contestación a este punto hay que señalar que el Acuerdo 93/2010, por el que se concede el aval y se establecen sus condiciones, resuelve:

“1. Conceder a favor de la empresa ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A. el aval solicitado, sin que deba ser tenido en cuenta el límite previsto en el párrafo primero del artículo 3 del Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, en los términos siguientes :

- Importe de la operación de crédito: 25.000.000 euros.*
- Plazo: 3 años.*

- *Importe del Aval: 25.000.000 euros.*
- *Carácter: Subsidiario garantizando el principal de la operación hasta el importe del aval.*
- *Comisión: El aval devengará una comisión anual del 0,75%.”*

Por lo tanto, el aval se otorga respecto a una operación financiera que viene definida, con independencia de quién sea el prestamista, por un nominal de 25 millones de euros y un plazo de duración de 3 años, condiciones que se cumplen en la operación de préstamo formalizada con el Santander. Al ser el aval una obligación accesoria respecto de la obligación principal, y establecer expresamente el Acuerdo 93/2010 que la cobertura sólo se aplica a la devolución del principal, es irrelevante, a efectos de su tramitación y aprobación, el detalle de las condiciones financieras referentes al tipo de interés o la comisión de apertura de la operación garantizada.

No obstante, se adjunta copia compulsada de las solicitudes efectuadas por ADE Parques, de 13 de octubre, y del escrito de autorización de la operación de endeudamiento de 18 de octubre de 2010, donde se recoge expresamente que se autoriza la operación con el Banco Santander bajo la cobertura de un aval subsidiario de la Comunidad Autónoma, el otorgado por Acuerdo 93/2010.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se hace referencia a la irrelevancia del detalle de las condiciones financieras de la operación garantizada, sin embargo, el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 16/06/2010), en su artículo 7, señala que la solicitud de aval se dirigirá a la consejería competente en materia de hacienda, e irá acompañada de los siguientes documentos: “... d) Compromiso, cuando se trate de una operación de crédito distinta a una emisión de obligaciones, de concesión de la financiación por parte de la entidad financiera con determinación expresa de las condiciones.”

En el Informe lo que se hace constar es que no se ha aportado la autorización de dicho cambio, no que no se pueda hacer.

A la vista de la documentación aportada se admite parcialmente la alegación, se suprime del Informe el último párrafo de la página 36 del Tomo 3 y se modifica la

primera frase del párrafo posterior, que queda redactado como sigue:

“El 15 de septiembre de 2010 se emite informe de la Tesorería General sobre la solicitud de aval. En este informe, dentro del análisis de la información económico-financiera..... economía.”

2ª Alegación realizada (Tomo 3, página 38)

2. En lo que respecta al Aval concedido a la empresa pública ADE Financiación S.A., por Acuerdo 102/2010, de 4 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, en relación con la operación de préstamo concertada por la Sociedad con el Banco Europeo de Inversiones por un importe de 45.000.000,00 euros, el Consejo de Cuentas en su informe provisional señala:

“El contrato de aval, de carácter administrativo, entre la Junta de Castilla y León, representada por la Consejera de Hacienda, y la empresa pública, se formalizó con fecha 1 de junio de 2011, no habiéndose efectuado en el plazo de seis meses previsto en artículo 9 del Decreto 24/2010, de 10 de junio.”

En contestación a este punto hay que señalar que la formalización del aval autorizado por el Acuerdo 102/2010, de la Junta de Castilla y León, se produce con la firma, el 27 de enero de 2011 en Valladolid y el 28 de enero de 2011 en Luxemburgo, del contrato de aval entre la Comunidad y el Banco Europeo de Inversiones, cumpliendo de esta forma el requisito del plazo al que se refiere el artículo 9 citado. La formalización del aval es un acto único que produce plenos efectos jurídicos desde su realización, y el contrato firmado posteriormente con ADE Financiación S.A. regula y fija las relaciones entre avalista y avalado derivadas de las obligaciones asumidas por la Junta de Castilla y León con la formalización del aval, por lo que no se incumple en ningún caso la regulación del Decreto 24/2010, de 10 de junio.

Además, e independientemente de lo anterior, hay que señalar que la empresa pública ADE Financiación, S.A. presentó, dentro del plazo de 6 meses previsto para la formalización del contrato de aval en el artículo 9 del Decreto 24/2010, de 10 de junio, una solicitud de reducción de la comisión de aval prevista en el Acuerdo 102/2010. Al considerar pertinente esta reducción fue necesario instrumentar un expediente de modificación del citado Acuerdo, que culminó con la adopción del Acuerdo 42/2011, de 19 de mayo, por el que se modifica el Acuerdo 102/2010, de 4 de noviembre, de la Junta de

Castilla y León, por el que se concede una aval de la Administración General a la empresa pública ADE Financiación S.A. Este nuevo acuerdo fue notificado mediante escrito de 30 de mayo de 2011, firmándose el 1 de junio de 2011 el contrato de aval, entre la Junta y ADE Financiación, en el que ya se recogen las nuevas condiciones referentes a la comisión que devengaría el aval concedido. Por lo tanto, el contrato se firma dentro de los seis meses siguientes a la notificación que comunica al avalado las condiciones finales del aval concedido, cumpliéndose la exigencia del artículo 9 del Decreto 24/2010, de 10 de junio.

Se adjunta copia compulsada de la solicitud de reducción de comisión efectuada por ADE Financiación, del informe emitido al efecto por la Tesorería General, del Acuerdo 42/2011, de 19 de mayo, y del escrito de notificación de 30 de mayo, así como del contrato de 1 de junio de 2011. (CARPETA ALEGACIONES CONSEJO DE CUENTAS 2010)

Contestación a la alegación

En cuanto a la alegación efectuada en el primer párrafo, el artículo 9 del Decreto 24/2010, de 10 de junio, se refiere al plazo para formalizar el contrato de aval con el solicitante, en este caso ADE Financiación S.A., no con la entidad bancaria que concede el préstamo objeto de aval, tal y como se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas al Informe de fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2009.

Respecto a lo expuesto en el segundo párrafo de la alegación, la modificación de la comisión que devengaría el aval concedido que se adopta por Acuerdo 42/2011, de 19 de mayo, no modifica la concesión del aval, por lo que es irrelevante a efectos de la formalización del contrato, todo ello con independencia de que la solicitud de modificación (16/05/2011) se efectúa fuera de los seis meses siguientes a la publicación en el BOCYL del acuerdo de concesión (10/11/2010).

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 3, página 39)

3. En el párrafo precedente al cuadro nº 14 se dice que “..., se ha incrementado en 8.900.000 euros el riesgo vivo del aval de 30.000.000 euros concedido el 22 de febrero de 2009 a la empresa pública ADE Financiación, S.A. (como consecuencia de haberse

formalizado nuevos avales de préstamos a PYMES)... ”.

La afirmación entre paréntesis debe puntualizarse, puesto que el riesgo vivo del aval se ha incrementado como consecuencia de haberse dispuesto mayor importe del préstamo formalizado.

Contestación a la alegación

El importe dispuesto, por parte de ADE Financiación S.A., del préstamo formalizado se hace en función de los préstamos que la Entidad va concediendo a las PYMES.

No obstante, para evitar interpretaciones erróneas, se acepta la alegación y se modifica la frase del Informe, que queda redactada como sigue:

“..... se ha incrementado en 8.900.000,00 euros el riesgo vivo del aval de 30.000.000,00 euros concedido el 22 de febrero de 2009 a la empresa pública ADE Financiación S.A. (como consecuencia de haberse dispuesto mayor importe del préstamo formalizado).....”

4ª Alegación realizada (Tomo 3, página 41)

4. En relación con las consideraciones efectuadas sobre el incumplimiento de las obligaciones de tres entidades avaladas, la empresa José Luis Charro López y las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, tal y como se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General. Además, estos avales de la Administración General de la Comunidad tienen carácter subsidiario, por lo que la actuación principal de supervisión del riesgo del deudor, y de persecución de sus bienes en caso de fallido, corresponde a la entidad financiera que concede el crédito, que es quien ha de tener un conocimiento directo de la situación económica del avalado. Asimismo, son las entidades prestamistas quienes han de notificar a la Comunidad cualquier incumplimiento del avalado respecto de sus obligaciones garantizadas. Por otra parte, una vez que se ha producido el incumplimiento de las obligaciones de pago del servicio de la deuda por parte de los avalados, e instado el concurso judicial de acreedores por las entidades financieras, resulta jurídicamente imposible obtener garantías adicionales del avalado, ya que todos sus

bienes presentes y futuros han sido objeto de embargo judicial a efectos de satisfacer la deuda.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta nueva información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.14. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 18 A 21

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 46; Tomo 3, página 45)

Las conclusiones 18 a la 21 del Informe Provisional se refieren al Endeudamiento.

–III.3.1. Evolución del endeudamiento de la administración general

En el cuadro número 16 aparecen reflejados cuatro préstamos BEI con disposiciones de 50.000.000 de euros, bajo la denominación Préstm. BEI 2009/2011, Préstm. BEI 2009/2012, Préstm. BEI 2009/2013, Préstm. BEI 2009/2014, cuando la denominación correcta para los cuatro es Préstm. BEI 2009/2010.

Contestación a la alegación

La alegación se debe referir al cuadro número 17 del Informe que es el relativo a los Préstamos.

Se acepta la alegación y se procede a la modificación del cuadro número 17 del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 3, página 48)

–III.3.2. Legalidad de las operaciones

En relación con el último párrafo de este punto, en el que se dice que en el apartado III.4.7 de este Tomo se analiza el cumplimiento de la tramitación económico-presupuestaria de los expedientes de operaciones financieras seleccionados en la muestra, en el que se recogen una serie de conclusiones o recomendaciones de índole contable, no se hace referencia a ellas de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo de estas alegaciones.

Contestación a la alegación

Este párrafo no recoge ninguna alegación, por lo que no procede pronunciarse sobre su admisión o no.

3ª Alegación realizada (Tomo 3, página 99)

–III.7. PROGRAMA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO

1. En relación con el Cuadro número 43, tal y como se reflejaba en la hoja de Excel “SEC Endeudam. Total 2010” remitida al Consejo de Cuentas en abril de 2012, el importe de la deuda viva real a 31 de diciembre de 2009 era de 3.227.047.549,07 euros, lo que supone que los datos reales serían los que se recogen en cursiva y subrayados en el cuadro adjunto en sustitución de los tachados.

Cuadro nº 43
COMPARATIVA ENDEUDAMIENTO 2009-2010

EJERCICIO	DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE APROBADA EN EL PROGRAMA ANUAL	DEUDA VIVA REAL A 31 DE DICIEMBRE	DIFERENCIA	
			IMPORTE	%
2009	3.053.484.000,00	3.227.047.547,34 <u>3.227.047.549,07</u>	173.563.547,34 <u>173.563.549,07</u>	5,68
2010	4.916.004.010,00	4.304.404.794,71	611.599.215,29	-12,44
DIFERENCIA EN IMPORTE	1.862.520.010,00	1.077.357.247,37 <u>1.077.357.245,64</u>		
DIFERENCIA EN %	61%	33,39%		

Contestación a la alegación

Al realizar la comparativa del endeudamiento 2009-2010 se ha tomado como endeudamiento total a 31 de diciembre de 2009 el importe que resultó de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2009, es decir 3.227.047.547,34 euros.

En el apartado III.7 del Tomo 3 del Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2009, al que no se formularon alegaciones en su momento, se decía textualmente:

“Se ha comprobado la coincidencia de los datos reflejados en el cuadro anterior con los que figuran en las cuentas anuales de las entidades, existiendo una diferencia insignificante de 1,73 euros (que procede de la Universidad de Salamanca y de PROVILSA). La deuda asignada al Hospital de Burgos no figura contabilizada como tal por la Gerencia Regional de Salud.

La deuda viva real a fin de ejercicio asciende a 3.227.047.547,34 euros, por lo que el endeudamiento total ha superado el límite establecido en el Programa Anual de Endeudamiento (3.053.484.000,00 euros). El exceso de endeudamiento, 173.563.547,34 euros, representa un 5,68% respecto del aprobado para 2009 en el Programa Anual de Endeudamiento.”

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Alegación realizada (Tomo 3, página 102)

2. En el cuadro nº 44 se concluye diciendo que *“La deuda asignada al Hospital de Burgos no figura contabilizada como tal por la Gerencia Regional de Salud”*. En relación con esta afirmación cabe decir que no se trata de un endeudamiento financiero de la Gerencia Regional de Salud, sino del efecto de la sectorización de un contrato de concesión de obra pública, lo que provoca la asignación de esa deuda a la Administración General, en términos de contabilidad nacional y no de contabilidad presupuestaria.

Desde el punto de vista de contabilidad presupuestaria estamos ante un contrato plurianual de concesión de obra pública, cuyo compromiso está debidamente contabilizado en la Gerencia Regional de Salud.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, eliminando dicho párrafo del Informe y sustituyéndolo por el siguiente:

“La deuda asignada al Hospital de Burgos no figura contabilizada como tal por la Gerencia Regional de Salud, al tratarse del efecto de la sectorización de un contrato de concesión de obra pública, lo que provoca la asignación de esa deuda a la Administración General, en términos de contabilidad nacional y no de contabilidad presupuestaria. No obstante, esta información debería figurar en la Memoria de la Cuenta.”

5ª Alegación realizada (Tomo 3, página 103)

3.1 En el cuadro nº 45 se han detectado algunas diferencias entre los importes recogidos del endeudamiento real de universidades y del resto de entes según el SEC'95 en relación con los que se deducen de la información remitida por la Tesorería General en las hojas Excel “SEC Operaciones dispuestas 09” y “SEC Operaciones dispuestas 10” (concretamente en las celdas cuyas cantidades aparecen tachadas a continuación).

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad. Ejercicio 2010

	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y OO AA		UNIVERSIDADES		RESTO ENTES S/ SEC		TOTAL	
	Programa	Endeudamiento real	Programa	Endeudamiento real	Programa	Endeudamiento real	Programa	Endeudamiento real
ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO								
1.- Deuda viva a 31-12-2009	2.631.912.830,00	2.631.912.830,00	48.191.310,00	48.191.310,19	134.207.310,00	160.057.561,25	2.814.311.450,00	2.840.161.701,44
2.- Amortizaciones	134.862.000,00	<u>134.862.000,00</u>	0,00	8.961.853,90	0,00		134.862.000,00	
3.- Programa anual de endeudamiento	1.927.382.000,00	<u>1.108.500.000,00</u>	10.200.000,00	<u>10.200.000,00</u>	70.000.000,00		2.007.582.000,00	
Préstamos BEI	250.000.000,00	250.000.000,00	0,00		50.000.000,00		300.000.000,00	
Otros préstamos	0,00	708.500.000,00	10.200.000,00	10.200.000,00	20.000.000,00		30.200.000,00	
Programas a corto plazo	0,00	0,00	0,00		0,00		0,00	
Emisiones a largo plazo	1.677.382.000,00	150.000.000,00	0,00		0,00		1.677.382.000,00	
4.- Endeudamiento neto (4=3-2)	1.792.520.000,00	973.638.000,00	10.200.000,00	1.238.146,10	70.000.000,00		1.872.720.000,00	
5.- Deuda viva a 31-12-2010 (5= 1+4)	4.424.432.830,00	3.605.550.830,00	58.391.310,00	49.429.456,29	204.207.310,00	179.884.894,70	4.687.031.450,00	3.834.865.180,99
ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO								
a) Deuda viva a 31-12-2009	232.685.150,00	175.000.000,00	2.485.850,00	2.485.845,89	4.001.560,00	43.037.792,00	239.172.560,00	220.523.637,89
b) Endeudamiento durante el año	166.800.000,00	240.000.000,00	5.000.000,00	4.170.922,05	5.000.000,00		176.800.000,00	
c) Amortizaciones	175.000.000,00	175.000.000,00	7.000.000,00	2.464.926,04	5.000.000,00		187.000.000,00	
d) Endeudamiento neto (d = b-c)	-8.200,00000	65.000.000,00	-2.000.000,00	1.705.996,01	0,00		-10.200.000,00	
e) Deuda viva a 31-12-2010 (e = a+d)	224.485.150,00	240.000.000,00	485.850,00	4.191.841,90	4.001.560,00	5.747.771,82	228.972.560,00	249.939.613,72
ENDEUDAMIENTO NETO TOTAL (7 = 4+d)	1.784.320.000,00	1.038.638.000,00	8.200.000,00	2.944.142,11	70.000.000,00		1.862.520.000,00	
DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2010 (5+e)	4.648.917.980,00	3.845.550.830,00	58.877.160,00	53.621.298,19	208.208.870,00	185.632.666,52	4.916.004.010,00	4.084.804.794,71
Hospital de Burgos		219.600.000,00						219.600.000,00
DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2010 de Administración General y OO AA		4.065.150.830,00					TOTAL ENDEUDAMIENTO REAL	4.304.404.794,71

El cuadro con las cantidades correctas según la información citada sería el que se remite en archivo Excel adjunto “Cuadro nº45 Comparativa PAE 2010 y endeudamiento real”, en el que se recogen los datos que se deducen de la información facilitada por la Tesorería General.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se sustituye el cuadro número 45 del Informe por el siguiente:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad. Ejercicio 2010

	ADMINISTRACIÓN GENERAL Y OO AA		UNIVERSIDADES		RESTO ENTES S/ SEC		TOTAL	
	Programa	Endeudamiento real	Programa	Endeudamiento real	Programa	Endeudamiento real	Programa	Endeudamiento real
ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO								
1.- Deuda viva a 31-12-2009	2.631.912.830,00	2.631.912.830,00	48.191.310,00	48.191.310,10	134.207.310,00	154.907.306,25	2.814.311.450,00	2.835.011.446,35
2.- Amortizaciones	134.862.000,00	134.862.000,00	0,00	4.770.011,91	0,00	38.521.967,04	134.862.000,00	178.153.978,95
3.- Programa anual de endeudamiento	1.927.382.000,00	1.108.500.000,00	10.200.000,00	10.200.000,00	70.000.000,00	65.191.635,84	2.007.582.000,00	1.183.891.635,84
Préstamos BEI	250.000.000,00	250.000.000,00	0,00		50.000.000,00		300.000.000,00	250.000.000,00
Otros préstamos	0,00	708.500.000,00	10.200.000,00	10.200.000,00	20.000.000,00		30.200.000,00	718.700.000,00
Programas a corto plazo	0,00	0,00	0,00		0,00		0,00	0,00
Emisiones a largo plazo	1.677.382.000,00	150.000.000,00	0,00		0,00		1.677.382.000,00	150.000.000,00
4.- Endeudamiento neto (4=3-2)	1.792.520.000,00	973.638.000,00	10.200.000,00	5.429.988,09	70.000.000,00	26.669.668,80	1.872.720.000,00	1.005.737.656,89
5.- Deuda viva a 31-12-2010 (5= 1+4)	4.424.432.830,00	3.605.550.830,00	58.391.310,00	53.621.298,19	204.207.310,00	181.576.975,05	4.687.031.450,00	3.840.749.103,24
ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO								
a) Deuda viva a 31-12-2009	232.685.150,00	175.000.000,00	2.485.850,00	2.485.845,89	4.001.560,00	5.150.256,83	239.172.560,00	182.636.102,72
b) Endeudamiento durante el año	166.800.000,00	240.000.000,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	4.031.589,30	176.800.000,00	244.031.589,30
c) Amortizaciones	175.000.000,00	175.000.000,00	7.000.000,00	2.485.845,89	5.000.000,00	5.126.154,66	187.000.000,00	182.612.000,55
d) Endeudamiento neto (d = b-c)	-8.200.000,00	65.000.000,00	-2.000.000,00	-2.485.845,89	0,00	-1.094.565,36	-10.200.000,00	61.419.588,75
e) Deuda viva a 31-12-2010 (e = a+d)	224.485.150,00	240.000.000,00	485.850,00	0,00	4.001.560,00	4.055.691,47	228.972.560,00	244.055.691,47
ENDEUDAMIENTO NETO TOTAL (7 = 4+d)	1.784.320.000,00	1.038.638.000,00	8.200.000,00	2.944.142,20	70.000.000,00	25.575.103,44	1.862.520.000,00	1.067.157.245,64
DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2010 (5+e)	4.648.917.980,00	3.845.550.830,00	58.877.160,00	53.621.298,19	208.208.870,00	185.632.666,52	4.916.004.010,00	4.084.804.794,71
Hospital de Burgos		219.600.000,00						219.600.000,00
DEUDA VIVA TOTAL A 31-12-2010 de Administración General y OO AA		4.065.150.830,00					TOTAL ENDEUDAMIENTO REAL	4.304.404.794,71

6ª Alegación realizada (Tomo 3, página 104)

3.2 En el análisis que se hace de dicho cuadro se dice que *“Respecto del endeudamiento a largo plazo: El importe total de deuda viva a 31 de diciembre de 2010 de la Administración General y Organismos Autónomos es de 3.825.150.830,00 euros (importe que incluye el correspondiente al Hospital de Burgos no contabilizado ni en la Administración General ni en el Organismo Autónomo Gerencia Regional de Salud...)”*. En relación con esta afirmación, tal y como se ha expuesto anteriormente, hemos de decir que estamos ante un contrato de concesión de obra pública debidamente contabilizado por la Gerencia Regional de Salud, sólo calificado como deuda a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de niveles de endeudamiento establecidos en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado en el tratamiento de la 4ª alegación efectuada a las conclusiones 18 a 21.

7ª Alegación realizada (Tomo 3, página 104)

3.3 En el análisis que se hace de dicho cuadro se dice que *“Respecto del endeudamiento a corto plazo... Las Universidades no han superado el endeudamiento previsto para el ejercicio pero sí la deuda viva a corto plazo a 31 de diciembre como consecuencia de haber amortizado menos importe del previsto en el Programa.”*

En relación con dicha afirmación cabe decir que la previsión de deuda a corto plazo tampoco se ha superado, puesto que las Universidades no tenían ningún importe dispuesto a corto plazo a 31 de diciembre de 2010.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se modifica dicho párrafo del Informe, quedando redactado como sigue:

“Las Universidades no han superado el endeudamiento previsto para el ejercicio ni la deuda viva a corto plazo a 31 de diciembre puesto que no tenían ningún importe dispuesto a corto plazo a dicha fecha”.

8ª Alegación realizada (Tomo 3, página 104)

3.4 Se continúa diciendo que *“Respecto del Resto de entes del sector administración*

pública no se dispone del detalle del endeudamiento del ejercicio de todos ellos, pero la deuda viva a corto plazo a 31 de diciembre ha superado en 1.746.211,82 euros a la aprobada en el Programa.”

En relación con esta afirmación, cabe decir que la cifra de 1.746.211,82 euros no sería correcta, ya que la deuda prevista a corto plazo por el resto de entes del sector administración pública fue superada solamente en 54.131,47 euros. Por otro lado, indicar que el detalle del endeudamiento de dichos entes se aportó en la información remitida por la Tesorería General en las hojas Excel “SEC Operaciones dispuestas 09” y “SEC Operaciones dispuestas 10”.

Como reflexión final a los puntos 3.3 y 3.4 hay que poner de manifiesto que el cumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento consiste en el respeto al endeudamiento neto total autorizado y al importe de deuda viva total a 31 de diciembre de 2010, no suponiendo un incumplimiento del Programa la superación de los límites individuales, de endeudamiento a corto o largo plazo, previstos inicialmente para cualquiera de los entes incluidos en el PAE.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación, quedando el párrafo redactado como sigue:

“Respecto del Resto de los entes del sector de la Administraciones, al no disponer de las cuentas de todos ellos, no se ha podido contrastar la información remitida por la Administración General. No obstante, teniendo en cuenta ésta última, la deuda viva a corto plazo a 31 de diciembre ha superado en 54.129,64 euros la aprobada en el Programa.”

Respecto al segundo párrafo de la alegación, hay que señalar que en ningún momento se ha manifestado en el informe el incumplimiento del Programa Anual de Endeudamiento, únicamente se ha señalado la superación de los límites parciales en los casos en que se ha producido.

9ª Alegación realizada (Tomo 3, página 122)

En relación con los Anexos Económico-Financieros, hay que señalar:

1. En el Anexo II Pasivos Financieros: Empréstitos, hay que puntualizar que:

- No toda la deuda pública formalizada en 2009 era a tipo de interés variable. Concretamente solo una operación de 50 millones de euros se formalizó a tipo de interés variable.

- No se entiende el contenido de la columna Suscripciones (Totales), puesto que, de acuerdo con el criterio que parece seguirse en el cuadro, el importe del año de emisión 2010 debería ser 0,00 euros, en lugar de 50.000.000 euros.

Contestación a la alegación

Respecto al primer punto de la alegación en relación con el Anexo II, al incluir la deuda pública formalizada en 2009 varias operaciones y ser alguna de ellas a tipo variable, el término “variable” en la columna “tipo de interés” no puede decirse que sea incorrecto. No obstante, se incluirá una nota al pie del Anexo en la que se indicará que del importe total sólo una operación de 50.000.000,00 de euros se formalizó a tipo variable.

Respecto al segundo punto de la alegación en relación con el Anexo II, según consta en dicho Anexo, la fuente de la que se ha extraído la información es el Tomo 5, página 240, de las cuentas anuales de los Organismos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y recoge el importe de las suscripciones totales efectuadas en el ejercicio 2010, que según la información de las cuentas anuales de la Administración General ha sido de 50.000.000,00 euros de la emisión del ejercicio 2010.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

10ª Alegación realizada (Tomo 3, página 124)

2. En el Anexo III Pasivos Financieros: Préstamos, hay que puntualizar que:

- Aparecen reflejados cuatro préstamos BEI con disposiciones de 50.000.000 de euros, bajo la denominación Préstm. BEI 2009/2011, Préstm. BEI 2009/2012, Préstm. BEI 2009/2013, Préstm. BEI 2009/2014, siendo la denominación correcta para los cuatro Préstm. BEI 2009/2010.

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado anteriormente en el tratamiento de la alegación realizada respecto del cuadro 16 y procede la modificación del Anexo III.

I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22

Alegación realizada (Tomo 3, página 63)

En relación con los expedientes relacionados en el apartado III.4.6 Ingresos

Tributarios, del tomo 3 del Informe Provisional, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Expediente 24-IND3-LIQ-ATL-07-000600

En el Informe Provisional se afirma: “*se aporta fotocopia compulsada de la autoliquidación, que no corresponde con el expediente presentado en León (número de documento solicitado en la muestra). Sobre dicha autoliquidación aparece una etiqueta con un número de presentación distinto del que figura en la muestra solicitada, sin embargo en la documentación aportada sobre la contabilización en el SICCAL el número que aparece contabilizado corresponde con el solicitado en la muestra (que se refiere el expediente presentado en León)*”.

En el informe provisional se ha identificado erróneamente el número del expediente generado por la aplicación GUIA con el número de expediente de presentación, también generado por la aplicación GUIA para la misma autoliquidación.

La presentación de una autoliquidación del modelo 600 (en este caso, la identificada con código de barras 600A2Z8T702P2-00) genera automáticamente en la aplicación GUIA:

Un número de expediente (24-IND3-LIQ-ATL-07-000600), el solicitado por el Consejo de Cuentas.

Un número de expediente de presentación (24-IND3-PRE-PRE-07-001024), a fin de poder diligenciar la documentación presentada en el acto de presentación de la autoliquidación, tanto en la propia autoliquidación como en la copia de la escritura o contrato. Este es el número que aparece en “la etiqueta” a que se refiere el informe provisional.

El número de expediente de gestión (24-IND3-TPA-AJD-07-000442), que permite implantar en GUIA la autoliquidación e identificar las actuaciones posteriores del procedimiento de gestión que pudieran llevarse a cabo.

Por otro lado, el informe provisional indica que no se ha aportado la documentación completa de este expediente.

En el expediente 24-IND3-LIQ-ATL-07-000600 (identificado también con número de expediente de presentación 24-IND3-PRE-PRE-07-001024 y número de expediente de gestión 24-IND3-TPA-AJD-07-000442), el único documento del expediente tributario es la autoliquidación presentada, que ha sido aportada al Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación realizada y se modifica el párrafo del Informe, que queda redactado como sigue:

- *“No se ha aportado la documentación completa del expediente 47-DIR8-SYD-LSU-10-000403.”*

I.16. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 23 A 26

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 47 y 48; Tomo 3, páginas 112 y 113)

En las conclusiones 23 a 26 se proponen distintos ajustes respecto de la liquidación del presupuesto, el Balance y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial de la Administración General.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

Esta alegación ya se ha contestado en el tratamiento realizado de la alegación a la conclusión número 13.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 27

Alegación realizada (Tomo 1, página 48; Tomo 3, página 68)

En la conclusión número 27 se afirma: *“El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo 0, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”*

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades

del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente,

cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Contestación a la alegación

La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Respecto a las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

El sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento. El traspaso de las obligaciones del ejercicio corriente a Resultados del ejercicio 2011 se ha realizado a través del asiento contable recogido en el documento número 800000571 y el de los derechos del ejercicio corriente a Cerrados del ejercicio 2011 a través del asiento recogido en el documento número 800000572.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28

Alegación realizada (Tomo 1, página 48 y Tomo 3, páginas 69 y 113)

En la conclusión número 28 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 “Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las*

Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido el Informe.

I.19. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 29 Y 30

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 48 y 49; Tomo 3, páginas 113 y 114)

Las conclusiones 29 y 30 se refieren al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuado de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la

Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación dada a la alegación efectuada respecto de la conclusión número 13.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido el Informe.

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSION NÚMERO 32

Alegación realizada (Tomo 1, página 49; Tomo 3, página 114)

En la conclusión número 32 se establece que la Comunidad sigue teniendo pendiente la depuración del saldo de la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria”, la cual debe ser objeto de depuración ya que no ha existido revalorización contable alguna.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo manifestado en el Informe que recoge los resultados de la fiscalización de la Aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo dispuesto en el artículo primero de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.

Como se ha puesto de manifiesto en dicho Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.

La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el citado Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:

- O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.

- **O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.**

De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.

En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:

- **En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.**
- **La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005”.**

El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en dicha Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el párrafo cuarto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no

puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35

Alegación realizada (Tomo 1, página 50; Tomo 3, página 115)

En la conclusión número 35 se afirma: *“El balance de operaciones extrapresupuestarias de la Administración General de la Comunidad sigue sin reflejar la realidad ya que no contiene todas las cuentas de esa naturaleza”*.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRIDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”,

47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones extrapresupuestarias, Balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

- Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento 3 de Obligaciones y gastos, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que:

“A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario.

Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado.

No obstante dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”

- Por lo que respecta a la cuenta 44820000 “Deudores por operaciones Antig. IRYDA y otras” si, como se afirma en la alegación, todas las deudas que recoge son de carácter presupuestario deberían estar recogidas en una cuenta del grupo 43, ya que las del grupo 44 son precisamente para los deudores no presupuestarios.

- Con referencia al IVA la alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen

naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" con abono a la cuenta no presupuestaria 41000000 "Acreedores por IVA soportado" y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 "Hacienda Pública, deudor por IVA" recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36

Alegación realizada (Tomo 1, página 50; Tomo 3, página 115)

En la siguiente conclusión se expone: *“La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las cuotas de la Seguridad Social”*.

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única

deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2010 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

En cuanto al primer párrafo alegado, se reitera la contestación realizada respecto de la alegación anterior.

Independientemente de los Centros Gestores que existan, al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.23. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38

Alegación realizada (Tomo 1, página 50; Tomo 3, página 115)

En la conclusión número 38 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas restringidas de ingresos de la recaudación de entidades colaboradoras ni las cuentas de los centros docentes públicos no universitarios, entre otras, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”*

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la

Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

Dicho esto, se efectúan a continuación una serie de consideraciones en relación con las diferencias puestas de manifiesto en el Informe Provisional en el Cuadro nº 33.

TESORERAS SS.CC. Y TESORERAS ENU

En el Balance está incluido bajo este epígrafe el importe de los saldos de las cuentas tesoreras de Educación no Universitaria, mientras que en la Relación Certificada el saldo de estas cuentas se expresa en epígrafe aparte. De cualquier forma, como es evidente, esta cuestión no genera ninguna diferencia en las cuantías globales.

TESORERAS SS.TT.

Se desconoce el origen de la diferencia de 3.309,23 € Revisada la documentación remitida por los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda, se ha comprobado que los saldos certificados de estas cuentas coinciden con los reflejados en la Relación Certificada.

ANTICIPOS CAJA FIJA

La diferencia de 10.000 euros puede obedecer a que la Relación Certificada del saldo de las cuentas de ACF no recoge, por no ser una cuenta de titularidad de la Administración General, la del Consejo Consultivo.

Saldo no reflejado en las Cuentas Anuales

Según el informe provisional hay un importe de 6.690,77 € de saldo contable que no tiene reflejo en las Cuentas Anuales ni figura explicación alguna en la Memoria. A la vista del Cuadro nº 33, se puede intuir que el importe sin reflejo contable a que alude el informe coincide con las diferencias explicadas más arriba:

- Diferencia en saldo de TESORERAS SSTT	+ 3.309,23
- ACF del Consejo Consultivo	-10.000,00

- TOTAL	- 6.690,77

Contestación a la alegación

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: “Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”.

Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe de estar recogida en la Memoria.

Por tanto sobre estos extremos no se admite la alegación, ya que no desvirtúan el contenido del Informe.

Respecto a las alegaciones relacionadas con el cuadro número 33 del Informe Provisional:

- Efectivamente, la inclusión de los saldos de las cuentas Tesoreras ENU en epígrafe aparte o en las Tesoreras SS.CC., tal como se recogió en el Informe

Provisional, no genera diferencia en las cuantías globales.

- Respecto a la diferencia de saldos en las cuentas Tesoreras SS.TT., la Intervención General alega que ha comprobado que la información facilitada en la Relación Certificada y contabilizada en el SICCAL es la correcta, por tanto el error se encuentra en el epígrafe de Tesorería del Balance de Situación de la Administración General, por lo que procede modificar el Informe en este apartado para dejar constancia de ello.
- En cuanto a los Anticipos de Caja Fija, efectivamente la relación Certificada y la contabilidad del SICCAL no recoge esos 10.000 euros, que según afirma la Intervención General pueden obedecer a Anticipos de Caja Fija del Consejo Consultivo; como este importe sí que se recoge en el Balance procede modificar el Informe en este punto incluyendo la aclaración realizada en la alegación.

En estos puntos se admite la alegación y se deja constancia en el Informe de las aclaraciones realizadas por la Intervención General, añadiendo el siguiente párrafo después del primer párrafo de la página 89 del Informe:

“De acuerdo con las alegaciones efectuadas por la Comunidad, la diferencia de 3.309,23 euros en las cuentas Tesoreras SS.TT. se debe a un error en el Balance de la Cuenta de la Administración General, y la diferencia de 10.000,00 euros en las cuentas de Anticipos de Caja fija se debe a los anticipos de caja fija del Consejo Consultivo, que no se incluyen en la Relación Certificada de saldos de cuentas por no ser una cuenta de titularidad de la Administración General de la Comunidad.”

I.24. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39

Alegación realizada (Tomo 1, página 50; Tomo 3, página 115)

La conclusión número 39 se refiere al registro en la contabilidad financiera de los fondos librados con el carácter de “a justificar”.

Se ha procedido a la modificación de la determinación de cuentas tras la cual, los reintegros procedentes de fondos a justificar se apuntan directamente en la cuenta 44110000 “Deudores por provisión de fondos a justificar pendientes de reintegro”.

Contestación a la alegación

El funcionamiento de la cuenta 44100000, para reflejar los libramientos y

justificaciones de fondos a justificar, tanto en la contabilidad del ejercicio 2010 como en la del 2011 adolece de las deficiencias mencionadas en el Informe ya que de las cuentas financieras no se deduce qué justificaciones son de ejercicios corrientes y cuales de cerrados, además de no registrar de la forma más correcta los reintegros, que se han venido realizando con documentos SA.

La cuenta 44110000, que recibía el saldo de los reintegros a través de un documento SA, arrastrando saldos de ejercicio en ejercicio, se saldó a finales del ejercicio 2010 mediante un documento SA y, aunque en 2011 todavía se registran los reintegros mediante documento SA, en la contabilidad de 2012 ya se recogen directamente los reintegros procedentes de fondos a justificar que se van produciendo, como se afirma en estas alegaciones, por lo que sí se aprecia una subsanación de la debilidad mencionada en cuanto al registro de los reintegros derivados de fondos a justificar.

Por tanto, se deja constancia en el Informe, pues si bien en la contabilización de 2010 se aprecian las debilidades mencionadas en el mismo, en el ejercicio 2012 se percibe la subsanación parcial de la debilidad recogida en la conclusión 39 en lo se refiere a la contabilización de los reintegros.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante se añade la siguiente frase en el primer párrafo de la página 90 del Tomo 3 del Informe:

“No obstante, se observa que se ha modificado este funcionamiento en el ejercicio 2012, anotándose directamente en esta cuenta los reintegros procedentes de fondos a justificar.”

I.25. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 52

Alegación realizada (Tomo 1, página 55; Tomo 4, página 85)

La conclusión número 52 refleja aspectos relativos a la contabilización de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

Las auditorías de regularidad realizadas, en el ámbito del control financiero permanente, a las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias, al cual se hace referencia en el Informe Provisional, ponen de manifiesto el gasto real en el que han incurrido dichas gerencias a lo largo del ejercicio,

basado en los aprovisionamientos y consumos realizados por cada una de ellas, independientemente de que dicho gasto esté o no facturado por los proveedores y conformados por los centros gestores.

Desde un punto de vista contable, el gasto real reflejado en los informes de auditoría de regularidad se asemeja al concepto de coste de producción, que a su vez no tiene por qué coincidir con el gasto efectivamente facturado a lo largo del mismo, dado que la facturación por parte de los proveedores se produce con posterioridad a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios que son el objeto del gasto realizado.

El Documento 3 de los Principios Contables Públicos, relativo a las Obligaciones y Gastos, establece en su punto número 11, que será requisito previo al reconocimiento de una obligación, el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, la cuál ha de quedar adecuadamente acreditada ante el órgano de la entidad que haya de reconocer la obligación mediante la aportación de los documentos pertinentes, entre los que se encuentra la correspondiente factura.

Por lo tanto, para poder contabilizar el gasto en la contabilidad presupuestaria, bien a través de la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, si el mismo se ha imputado al presupuesto del ejercicio, bien a través de la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” en caso contrario, es imprescindible que el gasto real en el que ha incurrido un determinado centro gestor haya sido debidamente acreditado por el acreedor mediante la presentación de la factura y su aceptación por la Administración.

La contabilización de los gastos no imputados a presupuesto en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, se realiza en base a las facturas conformadas por los centros gestores existentes en el Registro de Documentos a Pagar integrado en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y no en función del gasto real generado por los distintos centros de gasto de la Comunidad. Por ello, existe una diferencia entre el importe del gasto real que se deduce de los Informes de Control Financiero Permanente y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta 409, diferencia que, como se ha explicado, se debe a los plazos que transcurren entre el aprovisionamiento o la prestación de servicios y la emisión de las facturas y de la misma y la conformidad por los centros gestores de estas facturas.

Hasta el ejercicio 2011 la grabación de las facturas en el registro de documentos a

pagar de SICCAL se producía con bastante retraso, llegando en algunos casos a anotarse en el momento en el que se iba a producir su imputación al presupuesto.

A partir de dicho ejercicio se han tomado medidas para paliar esta situación, tales como la actualización del Registro de Documentos a Pagar realizada a raíz de la puesta en marcha del mecanismo extraordinario de pago a proveedores o la reciente publicación del Decreto 4/2013, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Documentos a Pagar y se establecen normas para el registro de facturas, el cual establece un plazo máximo de 15 días naturales para inscribir las facturas en dicho Registro, contados a partir del siguiente al de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Igualmente, el desarrollo de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, creada mediante el Decreto 3/2013, de 24 de enero, acortará sensiblemente los plazos para su inscripción tanto en los registros administrativos como en el registro de documentos a pagar de SICCAL.

Hasta el ejercicio 2011, dado el retraso en la grabación de las facturas y la dificultad a la hora de estimar el gasto facturado, se realizaba un único asiento a final del ejercicio para que la cuenta 409 reflejara el importe de las facturas registradas en SICCAL pendientes de imputar a presupuesto. Una vez puesta en marcha las medidas tendentes a actualizar el Registro de Documentos a Pagar, a partir del ejercicio 2012 se ha procedido a registrar mensualmente, como cargos, el importe de las facturas imputadas a presupuesto en dicho período y, como abonos, las facturas anotadas en el Registro en ese mes y que no se han sido objeto de reconocimiento de obligaciones. Con esta medida se consigue que, mensualmente, en la cuenta 409 se reflejen los gastos facturados pendientes de imputar a presupuesto, mediante la contabilización de los asientos previstos en el Plan General de Contabilidad Pública de nuestra Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación realizada trata de justificar los hechos recogidos en la conclusión número 52 del Tomo 1 del Informe, es decir, que el funcionamiento de la cuenta 409 “Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” no se adapta a lo establecido en el PGCP y no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

En la alegación se manifiesta que a partir de 2012 la situación ha sido subsanada. No se ha aportado documentación alguna que avale la mejora a partir de 2012, y de la

información obtenida de SICCAL en enero de 2013 no se ha podido constatar lo alegado por la Intervención General.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.26. ALEGACIONES A LA CONCLUSION NÚMERO 55

Alegación realizada (Tomo 1, página 56; Tomo 5, página 70)

En la conclusión número 55 se establece: *“Las cuentas del Consejo de la Juventud se han integrado indebidamente en la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad”*.

Tal y como se ha establecido en las alegaciones a la conclusión número 2, el Consejo de la Juventud formula sus cuentas con arreglo a los principios y normas de contabilidad contenidos en el plan general de contabilidad de la empresa española. La agregación de las cuentas de dicha entidad se ha realizado respetando la estructura y principios aplicados por la misma, integrando por lo tanto sus cuentas con las del resto de empresas públicas de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 3.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.27. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 59 Y 70

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 57 y 60; Tomo 5, página 71 y 73)

Las conclusiones número 59 y 70 se refieren a la falta de inclusión de los presupuestos de explotación y capital de las empresas y fundaciones públicas de la Comunidad.

Los presupuestos de explotación y capital de las empresas y de las fundaciones públicas de la Comunidad se han incluido en la memoria de la cuenta general de estas entidades a partir de la cuenta correspondiente al ejercicio 2011.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe provisional, indicando que a partir de la cuenta correspondiente a 2011 se ha subsanado la carencia puesta de manifiesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.28. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 65 Y 76

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 58 y 61; Tomo 5, páginas 72 y 75)

En las conclusiones número 65 y 76 se hace referencia a la memoria explicativa a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad respecto de las empresas públicas y las fundaciones públicas respectivamente.

Los apartados 4.2.2 y 4.3.2 de la memoria ofrecen una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría de las entidades cuyas cuentas han sido objeto del mismo, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 4.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 34)

III.1.1. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGCP de la Comunidad en el apartado 4.1. respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables. En la Memoria de las cuentas anuales, se ha verificado que solamente el INJUVE, ITA, ADE, CES, ISSL, UBU y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el apartado 4.2 de dicho PGCP. El resto de entidades presentan algunos de los datos requeridos, excepto la Gerencia de Servicios Sociales y el Ente Regional de la Energía que no incluyen este tipo de información.

Alegación realizada

Se adjuntan copias escaneadas de la financiación de aquellas modificaciones de crédito que han supuesto incremento de los créditos iniciales. (Seis archivos pdf)

Remanentes de crédito: Los remanentes de crédito del ejercicio 2010 ascendieron a 255.008.932,07 € de los cuales 37.618.230,08 € estaban comprometidos al cierre del ejercicio, por lo que los remanentes de crédito no comprometidos ascendieron a 217.390.701,99 €

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, es incorporable el remanente de tesorería que ascendió a 309.177.946,32 €

Contestación a la alegación

En el Informe se ha señalado que en la Memoria de las cuentas de la Entidad no se recoge la información tal y como se estipula en el PGCP de la Comunidad. En la alegación se ha aportado esa información sobre las modificaciones presupuestarias, pero no cambia el hecho de que la información no quede reflejada en la Memoria de las cuentas anuales, que es donde debe aparecer. El hecho de que la información aparezca agrupada de una manera homogénea y en un lugar determinado mejora la transparencia en la gestión y facilita la comparación entre las distintas entidades.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 50)

III.6. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y DERECHOS LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO.

III.6.1. GASTOS DE PERSONAL

En el expediente con número de documento 7000665254, de la Gerencia de Atención Especializada de León, la documentación aportada como “resumen de nómina” no es la exigida por la Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas como “estados justificativos de la nómina”, por lo que no se puede realizar el cuadro de la nómina.

Alegación realizada

Expediente con número de documento 7000665254, de la Gerencia de Atención Especializada de León.

Se adjunta el fichero en formato pdf VR4- VARIACION MENSUAL DE RETRIBUCIONES. RESUMEN, ya que se ha solicitado a los gestores del programa informático, por no utilizarse en este centro hasta este momento para el cuadro de la nómina.

Este fichero incluye también a los Médicos Internos Resientes cuyas retribuciones no están incluidas en el documento 7000665254, por lo que puede dar lugar a equivocaciones si se utiliza para cuadrar únicamente la nómina de Enero 2010.

Contestación a la alegación

Como ya se ha señalado en el apartado de aclaraciones, el trámite de alegaciones no tiene por objeto la presentación de documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización.

La finalidad que el Consejo de Cuentas pretende cuando se solicitan los estados justificativos de la nómina es la de verificar que los importes íntegros de las nóminas ordinarias de un mes son coherentes con las del mes anterior, teniendo en cuenta las incidencias habidas entre ambos, así como que las variaciones en las nóminas están debidamente justificadas, autorizadas y cuantificadas. Para lograr dicha finalidad es necesario analizar las hojas-resumen de las nóminas ordinarias del mes en cuestión y que los importes de las altas, bajas y modificaciones se corresponden con las hojas resumen de los estados justificativos de las mismas.

La documentación presentada en su día a este Consejo de Cuentas no permite lograr esa finalidad dado que no presenta dicho cuadro. Reiterada la petición de documentación, con fecha 15 de octubre de 2012, se presenta, entre otras, la Hoja Resumen de Nómina (RN), no así los estados justificativos de la misma que son los que permiten comprobar las incidencias habidas en ella.

La alegación reconoce que el fichero que se adjunta ahora “se ha solicitado a los gestores del programa informático, por no utilizarse en este centro hasta este momento para el cuadro de la nómina”, lo cual no hace sino ratificar el contenido del Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 51)

En el expediente con número de documento 7000676779, de la Gerencia de Atención Primaria de Segovia, no se aportan los estados justificativos de la nómina con el cuadro, en los términos previstos en la Orden de 30 de julio de 1992, por lo que no se puede realizar el cuadro de la nómina con la del mes anterior con el fin de verificar que los importes del mes son coherentes con los del mes anterior teniendo en cuenta las incidencias habidas en ellos. Esta debilidad ha sido puesta de manifiesto en los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, cuyo contenido es analizado en el apartado III.7.2 de este Tomo.

Alegación realizada

Expediente con número de documento 7000676779, de la Gerencia de Atención Primaria de Segovia.

Desde 2011, se están realizando informes de estados justificativos consensuados con el Sº de Control Financiero tendentes a lograr lo que establece la Orden 30 de julio de 1992. Las dificultades no son pocas, dado que las variables que se manejan en las Nóminas de profesionales de A. P. entre un mes y otro, tampoco son escasas.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe sobre la falta de estados justificativos de la nómina.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 51)

En el expediente con número de documento 7000698472, correspondiente a la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca, y en los expedientes con números de documento 7000707133 y 7000723015, de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila, la documentación aportada respecto a los estados justificativos de la nómina y al resumen y cuadro de la nómina no se corresponde con lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992, lo que no permite realizar las comprobaciones oportunas. Esta debilidad ha sido puesta de manifiesto en los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Alegación realizada

Expediente con número de documento 7000698472, de la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca.

Es posible cuadrar los importes de cada mes sobre la base de la nómina del mes anterior pero es un proceso muy laborioso y absolutamente falto de eficacia administrativa teniendo en cuenta que el sistema retributivo de los servicios sanitarios se compone de muchos aspectos variables e incluso personales. Las nóminas incluyen tanto titulares e interinos como sustitutos, lo cual implica una variabilidad ingente, dada la cantidad de altas y bajas que se pueden producir, no solamente en el mismo mes, sino también con respecto al mes anterior. Asimismo, las cantidades derivadas tanto de la Atención Continuada como de la Productividad Fija (tarjetas) varían en función de las horas de atención continuada de un mes y otro y la productividad derivada de las tarjetas sanitarias varía igualmente en función del número de tarjetas del mes y de los días trabajados. La distribución de la atención continuada es constantemente irregular en función de si la realizan personal de plantilla, sustitutos o personal eventual. Teniendo en cuenta que la codificación de las retribuciones de la atención continuada es distinta según el tipo de personal que la realiza, cuadrar las retribuciones de un mes con respecto al mes anterior es muy difícil, más si se tiene en cuenta que el volumen de horas de atención continuada difieren de un mes con respecto al siguiente según el número de días laborales y sábados domingos y festivos que hay en cada uno de ellos.

En consecuencia, efectuar cuadros mes a mes sobre la base de la mensualidad anterior, sería viable pero de difícil consecución y escasa eficacia administrativa y fundamentalmente, de la consecución del objetivo de confección de la nómina en tiempo.

Contestación a la alegación

La finalidad que se persigue con la prueba del cuadro de la nómina es la de verificar que los importes íntegros de las nóminas ordinarias de un mes son coherentes con las del mes anterior, teniendo en cuenta las incidencias habidas en ambos, y que los cálculos aritméticos son correctos. En relación con la justificación de las variaciones en nóminas ordinarias, el objetivo es verificar que las variaciones en las nóminas ordinarias de un mes están debidamente justificadas, autorizadas y cuantificadas. La alegación confirma la dificultad de cuadrar las retribuciones y señala la viabilidad pero difícil consecución y escasa eficacia.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 51)

En el expediente con número de documento 7000698472, correspondiente a la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca, y en los expedientes con números de documento 7000707133 y 7000723015, de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila, la documentación aportada respecto a los estados justificativos de la nómina y al resumen y cuadro de la nómina no se corresponde con lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992, lo que no permite realizar las comprobaciones oportunas. Esta debilidad ha sido puesta de manifiesto en los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Alegación realizada

Expedientes con número de documento 7000707133 y 7000723015, de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila.

Estimamos que la Orden de 30 de julio de 1992 no se ajusta a la dinámica de confección de la nómina del ámbito sanitario ni se corresponde con la estructura funcional y económica de la Gerencia Regional de Salud.

Contestación a la alegación

La alegación no hace sino ratificar lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 51)

En el expediente con número de documento 7000718964, correspondiente a la nómina de agosto de la Gerencia de Atención Especializada de Burgos, el cuadro de la nómina no está firmado. Además, no se ha podido verificar que dicho cuadro sea correcto ya que la documentación que obra en el expediente no se corresponde con lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1992 y no permite realizar las comprobaciones oportunas. Esta debilidad ha sido puesta de manifiesto en los informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Alegación realizada

Expediente con número de documento 7000718964, de la Gerencia de Atención Especializada de Burgos. Se adjunta la siguiente documentación:

Cuadre de Nómina Agosto 2010 firmado. (Formato papel)

Documentación que verifica la corrección del cuadro. (Formato papel)

Contestación a la alegación

La documentación aportada es idéntica a la que ya constaba en el expediente a excepción del cuadro de la nómina que se presenta firmado. Dentro del Anexo I que presentan al que denominan “Variaciones en positivo”, se mezclan las altas del mes con las variaciones tanto permanentes como transitorias. Asimismo, en el Anexo II “Variaciones en negativo”, se mezclan las bajas con las modificaciones tanto permanentes como transitorias. Esta documentación que acompaña al cuadro de la nómina, no permite distinguir cuáles han sido las variaciones mensuales de retribuciones tanto en las altas, bajas como en las modificaciones definitivas y transitorias. No hay una relación valorada de altas, bajas y modificaciones. En esta situación, no es posible verificar que las variaciones en las nóminas ordinarias de un mes están debidamente justificadas, autorizadas y cuantificadas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 51)

En el expediente con número de documento 7000755685, correspondiente a la nómina de diciembre de 2010 de la Gerencia de Atención Primaria de Soria, no se aportan los estados justificativos de la nómina en los que se recojan altas, bajas y modificaciones tanto definitivas como transitorias, por lo que no se puede realizar el cuadro de la nómina con la

del mes anterior con el fin de verificar que los importes del mes son coherentes con los del mes anterior teniendo en cuenta las incidencias habidas en ellos.

Alegación realizada

Expediente con número de documento 7000755685, de la Gerencia de Atención Primaria de Soria. Se adjunta la siguiente documentación:

Se adjunta fichero pdf con la siguiente documentación:

- Copia de la primera hoja del ADOK.
- Tabla de variaciones de nómina (antes de deducir la IT)

Contestación a la alegación

La documentación aportada es idéntica a la que ya constaba en el expediente, no siendo posible verificar que las altas, bajas y variaciones están debidamente justificadas, autorizadas y cuantificadas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 63)

III.6.7. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

En el expediente con número de documento 8000014094, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, por importe de 5.683.895,90 euros, se ha constatado que el derecho se ha reconocido en el concepto presupuestario correspondiente, 413 “Fondo de asistencia sanitaria”, el día 31 de diciembre de 2010, en base a un certificado emitido por el Servicio de contabilidad de la Intervención General en el que consta que el ingreso por ese importe se ha asentado en contabilidad, en una aplicación extrapresupuestaria, con fecha 31 de agosto de 2010. A 31 de diciembre, la GRS aún no había percibido el importe que, según el certificado de contabilidad, el Estado había transferido en agosto. Esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto en las fiscalizaciones de ejercicios anteriores.

Alegación realizada

El expediente de ingreso nº 8000014094 es un reconocimiento con contraído previo ya que, el cobro se produce con posterioridad a la contracción del derecho, cobro que se efectuó por este organismo en el ejercicio 2013.

Corresponde a una transferencia que efectúa el Estado a la GRS a través de la Tesorería General de la Comunidad y que luego esta nos ingresa con posterioridad.

Este ingreso es un derecho de la GRS y así se refleja al final del ejercicio mediante el documento R arriba referenciado y según el certificado que nos aporta el Servicio de Contabilidad de la Intervención General de la Consejería de Hacienda.

Contestación a la alegación

La alegación realizada por la Gerencia ratifica el contenido del Informe y destaca que un derecho reconocido el 31 de diciembre de 2010 ha sido cobrado por la Gerencia en el ejercicio 2013.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe. No obstante, se incluirá en el Informe la aclaración efectuada por la Gerencia Regional de Salud sobre la fecha de cobro, quedando el último párrafo de la página 63 redactado como sigue:

“En el expediente con número de documento 8000014094,.....anteriores. El ingreso efectivo en la GRS se ha producido, según ha informado la Entidad, en el ejercicio 2013.”

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 80)

III.8.3 UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS 47600000 Y 47600001 POR PARTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

Durante 2010, al igual que en ejercicios anteriores, la GRS ha seguido utilizando las cuentas 47600000 “Seguridad Social Cuota Obrera” y 47600001 “Seguridad Social Cuota Patronal” en lugar de utilizar sólo la cuenta 55505000 “Pagos pendientes de aplicación por anticipos a cuenta de la Seguridad Social”, que es la que debería utilizar al tener suscrito convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Alegación realizada

El Plan General de Contabilidad de la Junta de Castilla y León establece dentro del subgrupo 47, Administraciones Públicas, 476 Organismos de Previsión Social, acreedores. Donde se contabilizan las cantidades retenidas a los trabajadores. Empleamos las divisionarias 47600000 para la cuota obrera y la 47600001 para la cuota patronal. Por otra parte el Convenio no indica la manera de contabilizar las cuotas obrera y patronal.

El sistema que utilizaba el INSALUD en el momento del traspaso de competencias y que este tenía establecido según Circular de la Intervención General de la Seguridad Social 3/1993 de 4 de junio; establecía estas dos cuentas para la contabilización de las retenciones.

Hay que tener en cuenta que la GRS tiene 36 centros de gastos y que cada uno de ellos gestiona y contabiliza sus gastos, que de esta manera se controlan mejor tanto la cuota obrera como la cuota patronal.

Descripción de las cuentas utilizadas:

Cuenta 55505000 Pagos pendientes de aplicación por anticipos a cuenta (en este caso a la Tª G de la S Social)

Se carga por los pagos realizados con abono a cuentas del subgrupo 57 Tesorería.

Se abona por la aplicación definitiva del pago al final del ejercicio, con cargo a la cuenta 55760000

Cuenta 55760000 Cuenta Enlace Pago Convenio Seguridad Social.

En ella se recogen las operaciones que realizan los 36 centros de gasto que tiene la GRS.

Se abona con cargo a la cuenta 47600000 y 47600001, cuota obrera y cuota patronal.

Se carga con abono a la cuenta 55760000

Se carga con abono a la cuenta 55505000 al final de ejercicio por su saldo.

Cuenta 47600000. Seguridad Social Cuota Obrera.

Se abona por los descuento efectuados a los trabajadores al pago de la nomina mensual.

Se carga con abono a la cuenta 55760000

Cuenta 47600001. Seguridad Social Cuota Patronal.

Se abona por la cuota patronal de seguridad social que le corresponde a la GRS.

Se carga con abono a la cuenta 55760000.

Al final del ejercicio se compensan las cuentas 55505000 y 55760000.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta nueva información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 35)

III.1.2 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

Expedientes 0002-GG y 0004-GG, de la Gerencia de Servicios Sociales.

Corresponden a dos generaciones de crédito que se tramitan en base a ingresos que no se han realizado en el propio ejercicio en que se efectúa la modificación, no ajustándose a lo establecido en el artículo 126 de la Ley 2/2006.

Alegación realizada

La posibilidad de basar la generación de crédito en ingresos del ejercicio anterior está prevista en las Órdenes anuales de la Consejería de Hacienda por las que se regulan las operaciones de cierre de un determinado ejercicio económico y las de apertura del ejercicio siguiente.

Así, el Artículo 15.2 de la Orden HAC/2015/2009, de 21 de octubre (por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2009 y las de apertura del ejercicio 2010 en relación con la contabilidad de gastos públicos), dispone que “Los fondos de carácter finalista presupuestados en el presente ejercicio que no hayan dado lugar al reconocimiento de derechos al cierre del mismo, podrán generar crédito en el estado de gastos del año 2010, debiendo acreditarse dicha circunstancia al tramitar el oportuno expediente de modificación presupuestaria, en el que también se incluirá la documentación que justifique la vigencia de los recursos que se pretenden generar.”

A tal efecto, tanto en la Memoria explicativa de las razones que justifican la Propuesta de modificación como en el Informe emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12.1 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, se acredita dicha circunstancia. De igual modo entre la documentación que obra en ambos Expedientes de Generación de crédito, consta el Estado de Ejecución del Ejercicio 2009 remitido al IMSERSO acreditativo de la realización de las inversiones y los programas previstos en el citado Convenio, en cumplimiento de lo dispuesto a la Cláusula Octava del Convenio.

Contestación a la alegación

La Gerencia de Servicios Sociales hace referencia en sus alegaciones al artículo 15.2 de la Orden HAC/2015/2009, de 21 de octubre, donde se indica que los fondos de carácter finalista presupuestados en el presente ejercicio que no hayan dado lugar al reconocimiento de derechos al cierre del mismo, podrán generar crédito en el estado de gastos del año 2010. No obstante, el supuesto previsto en la Orden no se da en este caso puesto que la transferencia (el cobro) se recibe en abril de 2009, fecha en la que se debería haber reconocido dicho ingreso. Lo que hizo la Gerencia fue contabilizarlo en una cuenta extrapresupuestaria para posteriormente en 2010, cuando los gastos ya se habían realizado y certificado, considerarlo, en palabras de la propia Gerencia, “ingreso reembolso” de los gastos ya realizados y generar el crédito. Esto, como ya se ha señalado en la contestación a la alegación 17ª realizada por la Intervención General respecto de la conclusión número 15, va en contra de los Principios Contables Públicos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 62)

III.6.6. INGRESOS POR TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS.

En el cuadro siguiente se reflejan los documentos analizados y el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Cuadro nº30

MUESTRA DE INGRESOS POR TASAS. PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

<i>Nº DOCUMENTO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
8000014030	GSS	REINT.DEPEND-EXPT. 11.730.SEG.	8.368,87

Examinada la documentación justificativa que acompaña a los expedientes cabe señalar que no existe constancia de que el reconocimiento del derecho se haya aprobado por el órgano competente. Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la toma de razón en contabilidad.

Alegación realizada

La Ley de la Hacienda, salvo por lo previsto en su artículo 164, y al contario que sucede con la gestión del presupuesto de gastos, no establece ninguna otra referencia a la ejecución del presupuesto de ingresos (ni tampoco a los órganos competentes para ello, remitiéndose a la normativa propia de cada ingreso), siendo discutible que deba aplicarse

supletoriamente lo establecido en el art. 80 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No se aprueba el reconocimiento del derecho por ahorrar trámites de firma, y porque su relevancia de cara a terceros es nula, ya que finalmente se asumen los derechos reconocidos con la firma de las cuentas anuales.

Contestación a la alegación

La alegación no contradice lo señalado por el Informe, ya que viene a reconocer que “no se aprueba el reconocimiento del derecho por ahorrar trámites de firma, y porque su relevancia de cara a terceros es nula”.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, páginas 62 y 63)

III.6.7. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

En el cuadro siguiente se reflejan los documentos analizados y el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Cuadro nº31

MUESTRA DE EXPEDIENTES DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS

<i>Nº DOCUMENTO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
8000013619	GSS	PNC MAYO 2010	8.119.201,55
8000014684	GSS	NIVEL MINIMO DEPEND. OCTUBRE 2010	22.096.503,96

Examinada la documentación justificativa que acompaña a los expedientes se han observado las siguientes deficiencias:

- o No existe constancia de que el reconocimiento del derecho se haya aprobado por el órgano competente. Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la toma de razón en contabilidad.*

Alegación realizada

La Ley de la Hacienda, salvo por lo previsto en su artículo 164, y al contario que sucede con la gestión del presupuesto de gastos, no establece ninguna otra referencia a la ejecución del presupuesto de ingresos (ni tampoco a los órganos competentes para ello, remitiéndose a la normativa propia de cada ingreso), siendo discutible que deba aplicarse supletoriamente lo establecido en el art. 80 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No se aprueba el reconocimiento del derecho por ahorrar trámites de firma, y porque su relevancia de cara a terceros es nula, ya que finalmente se asumen los derechos reconocidos con la firma de las cuentas anuales.

Contestación a la alegación

La alegación no contradice lo señalado por el Informe, ya que viene a reconocer que “no se aprueba el reconocimiento del derecho por ahorrar trámites de firma, y porque su relevancia de cara a terceros es nula”.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 80)

III.8.4. UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS 25400000 Y 25210000 POR PARTE DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

En el ejercicio 2010, al igual que en ejercicios anteriores, se han compensado los saldos de las cuentas 25400000 “Créditos a largo plazo al personal” y 25210000 “Créditos a largo plazo fuera del Sector Público”, siendo el saldo de esta última contrario a su naturaleza, si bien en este ejercicio la cuenta 25210000 no ha tenido movimientos. En el Balance de Situación de las cuentas anuales de la Gerencia de Servicios Sociales no figura inmovilizado financiero, circunstancia que no se corresponde con la realidad.

Alegación realizada

a) Primera.-

La cuenta asociada al concepto presupuestario de gastos 831 es la 2540000 (Reconocimiento de obligaciones de anticipos de personal).

b) Segunda.-

La cuenta asociada al concepto presupuestario de ingresos 831 es la 25210000 (Contraído previo de Derechos de los anticipos de personal concedidos durante el ejercicio).

Contestación a la alegación

La alegación sólo establece las equivalencias entre la clasificación presupuestaria y la contabilidad financiera respecto a las cuentas señaladas en el Informe, pero no da explicación sobre la deficiencia puesta de manifiesto en el mismo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 10)

III.1 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se ha comprobado que la información relativa a las modificaciones de cada una de las entidades que figura en los resúmenes generales de la Memoria de la Cuenta General coincide con la información que aparece en las cuentas anuales de cada una de ellas y con la obtenida de los sistemas de información contable de la Comunidad (SICCAL), respecto de las entidades que lo tienen implantado a 31 de diciembre de 2010 (todas excepto las 4 universidades públicas y ACSUCYL), habiéndose constatado su coincidencia excepto por lo que se expone a continuación:

- *La información que el SICCAL recoge como Ampliaciones tipo transferencia (AT +/-) aparece en la Memoria de la Cuenta General y en las cuentas anuales de manera diferente según la entidad a la que hace referencia la información. Así, el ECYL, GSS, INJUVE y CES presentan la información en la Cuenta General neteada por capítulos. En las cuentas anuales, las tres primeras entidades presentan la información de la misma manera que en la Cuenta General, sin embargo, el CES ha registrado como Ampliación de crédito (la AT+) y como Minoración de crédito (la AT-), y ACSUCYL, tanto en la Memoria de la Cuenta General como en las cuentas anuales, ha registrado como Ampliación de crédito (la AT+) y como Transferencia negativa (la AT-).*

Alegación realizada

Se ha comprobado que la información relativa a las modificaciones de cada una de las entidades que figura en los resúmenes generales de la Memoria de la Cuenta General coincide con la información que aparece en las cuentas anuales de cada una de ellas y con la obtenida de los sistemas de información contable de la Comunidad (SICCAL), respecto de las entidades que lo tienen implantado a 31 de diciembre de 2010 (todas excepto las 4 universidades públicas y ACSUCYL), habiéndose constatado su coincidencia excepto por lo que se expone a continuación:

La información que el SICCAL recoge como Ampliaciones tipo transferencia (AT +/-) aparece en la Memoria de la Cuenta General y en las cuentas anuales de manera diferente según la entidad a la que hace referencia la información. Así, el ECYL, GSS, INJUVE y CES

presentan la información en la Cuenta General neteada por capítulos. En las cuentas anuales, las tres primeras entidades presentan la información de la misma manera que en la Cuenta General.

El Instituto de la juventud presenta la información igual en las Cuentas Anuales que en la Cuenta General, por lo tanto no hay discrepancia que señalar.

El Instituto no elabora la Cuenta General para valorar que se presente neteada o no.

Contestación a la alegación

El Instituto de la Juventud en sus alegaciones ratifica lo indicado en el Informe sobre la coincidencia de la información sobre ampliaciones tipo transferencias entre las cuentas anuales y la Cuenta General, sin embargo no hace referencia a la discrepancia con el SICCAL, por lo que la alegación realizada no contradice lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 34)

III.1.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGCP de la Comunidad en el apartado 4.1. Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables. En la Memoria de las cuentas anuales, se ha verificado que solamente el INJUVE, ITA, ADE, CES, ISSL, UBU y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el apartado 4.2 de dicho PGCP. El resto de entidades presentan algunos de los datos requeridos, excepto la Gerencia de Servicios Sociales y el Ente Regional de la Energía que no incluyen este tipo de información.

Alegación realizada

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGCP de la Comunidad en el apartado 4.1.

La información, si bien no viene especificada en modo texto en el apartado 4.4.1, se puede obtener en el apartado 4.5.4 “Aplicación del remanente de tesorería” y en su página 169 en la que se detalla una incorporación de ese remanente al presupuesto del año 2010 por un importe de 1.843.981,75.-€ indicando que son créditos de carácter no vinculante.

También se obtiene información precisa del resto de generaciones en las tablas del apartado 4.4.1 en relación con el apartado 3.4.1 “Ingresos por capítulos” (pág. 74 y 75) y el apartado 3.4.2 “Ingresos por conceptos” (pág. 78, 79, y 80), con créditos netos procedentes de la administración del estado por valor de 52.136,96.-€ para Operaciones Corrientes y 46.135,60.-€ para Operaciones de Capital (diferencia entre 136.971,60 procedentes de organismos autónomos del estado menos 90.836,00.- procedentes de la administración del estado).

Contestación a la alegación

En la alegación realizada se indica que la información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones que implican un incremento de los créditos iniciales se puede obtener del análisis de los distintos apartados de la Memoria. Sin embargo en el Informe se está haciendo referencia a que en la Memoria de las cuentas anuales no se incluye el apartado 4.1 tal y como exige el PGCP de la Comunidad respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables, por lo que la alegación realizada no contradice lo indicado en el párrafo de referencia. El hecho de que la información aparezca agrupada de una manera homogénea y en un lugar determinado mejora la transparencia en la gestión y facilita la comparación entre las distintas entidades.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 35)

III.1.2 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Con carácter general la tramitación de los expedientes de modificaciones se ha realizado conforme a la normativa establecida. En la revisión efectuada se ha constatado que:

- *Expedientes 4-M/ADE/2010 y 2-M/JUVE/2010 de la Agencia de Inversiones y Servicios y del Instituto de la Juventud, respectivamente.*

Corresponden a dos minoraciones de crédito que afectan a créditos financiados con recursos finalistas, en las que no queda acreditado que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.

Alegación realizada

Con carácter general la tramitación de los expedientes de modificaciones se ha realizado conforme a la normativa establecida. En la revisión efectuada se ha constatado que:

Se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

- Expediente 2-M/JUVE/2010 del Instituto de la Juventud, respectivamente.

Corresponde a una minoración de crédito que afecta a créditos financiados con recursos finalistas, en las que no queda acreditado que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.

Al aprobarse el presupuesto del Instituto de la Juventud se estimó que a través del convenio de colaboración que se firmaba anualmente con el Instituto de la Juventud de España (INJUVE), organismo de la Administración General del Estado, se iban a percibir ingresos que atendían al siguiente desglose:

-Plan de Promoción Juvenil: 90.836 euros

-Programa de Emancipación: 89.121 €

Finalmente, fruto de las negociaciones con el INJUVE, el convenio de colaboración que se firmó con el citado organismo no contemplaba ninguna cantidad para desarrollar el Plan de promoción Juvenil y, en cambio, se destinaba toda la colaboración para financiar el Programa de Emancipación con un importe de 178.691, 96 euros por lo que el Instituto de la Juventud de Castilla y León con el fin de adaptar las cuantías previstas a las efectivas realiza dos modificaciones presupuestarias:

-Minoración de crédito por importe de 90.836 euros correspondientes al Plan de Promoción Juvenil al no contar con financiación aunque sí que se había consignado inicialmente en los Presupuestos del Instituto de la Juventud de Castilla y León

-Generación de crédito por importe de 89.570.96 euros correspondientes al Programa de Emancipación al corresponderle una mayor financiación derivada del Convenio de Colaboración arriba descrito.

Por lo tanto, el motivo de la minoración de crédito no debe entenderse como un ajuste en la ejecución del presupuesto, si no que es consecuencia de que la cuantía efectiva resultó inferior a la que se estimó inicialmente, con carácter provisional, al aprobarse el presupuesto de gasto del Instituto de la Juventud en el año 2010.

Contestación a la alegación

La alegación ya ha sido tratada en la contestación a la 18ª alegación realizada por la Intervención General respecto de la conclusión número 15, a la cual nos remitimos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 62)

III.6.6. INGRESOS POR TASAS. PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS.

Cuadro nº 30

MUESTRA DE INGRESOS POR TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

<i>Nº DOCUMENTO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>8000001136</i>	<i>INJUVE</i>	<i>TRASPASO U.T.J. AVILA</i>	<i>37.184,41</i>

Examinada la documentación justificativa que acompaña a los expedientes cabe señalar que no existe constancia de que el reconocimiento del derecho se haya aprobado por el órgano competente. Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la toma de razón en contabilidad.

Se ha comprobado que el registro de los derechos se ha realizado de acuerdo con los Principios Contables Públicos, mediante el examen de los documentos contables y de la contabilidad de las cuentas de tesorería en las que se han registrado los ingresos.

Los derechos analizados se han imputado a los conceptos presupuestarios de ingreso correctos.

Alegación realizada

En el cuadro siguiente se reflejan los documentos analizados y el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Cuadro nº 30

MUESTRA DE INGRESOS POR TASAS. PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Nº DOCUMENTO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8000001136	INJUVE	TRASPASO U.T.J. AVILA	37.184,41

Examinada la documentación justificativa que acompaña a los expedientes cabe señalar que no existe constancia de que el reconocimiento del derecho se haya aprobado por el órgano competente. Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la toma de razón en contabilidad.

La Ley de la Hacienda, salvo por lo previsto en su artículo 164, y al contrario que sucede con la gestión del presupuesto de gastos, no establece ninguna otra referencia a la ejecución del presupuesto de ingresos (ni tampoco a los órganos competentes para ello, remitiéndose a la normativa propia de cada ingreso), siendo discutible que deba aplicarse supletoriamente lo establecido en el art. 80 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Podría entenderse que se asumen los derechos reconocidos en el momento de la firma de las Cuentas Anuales.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una explicación de la actuación del ente fiscalizado, pero no aporta nueva información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 10)

III.1 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se ha comprobado que la información relativa a las modificaciones de cada una de las entidades que figura en los resúmenes generales de la Memoria de la Cuenta General coincide con la información que aparece en las cuentas anuales de cada una de ellas y con la obtenida de los sistemas de información contable de la Comunidad (SICCAL), respecto de las entidades que lo tienen implantado a 31 de diciembre de 2010 (todas excepto las 4 universidades públicas y ACSUCYL), habiéndose constatado su coincidencia excepto por lo que se expone a continuación:

- *La información que el SICCAL recoge como Ampliaciones tipo transferencia (AT +/-) aparece en la Memoria de la Cuenta General y en las cuentas anuales de manera diferente según la entidad a la que hace referencia la información. Así, el ECYL, GSS, INJUVE y CES presentan la información en la Cuenta General neteada por capítulos. En las cuentas anuales, las tres primeras entidades presentan la información de la misma manera que en la Cuenta General, sin embargo, el CES ha registrado como Ampliación de crédito (la AT+) y como Minoración de crédito (la AT-), y ACSUCYL, tanto en la Memoria de la Cuenta General como en las cuentas anuales, ha registrado como Ampliación de crédito (la AT+) y como Transferencia negativa (la AT-).*

Alegación realizada

III.1. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La información que el SICCAL recoge como Ampliaciones tipo transferencia (AT +/-) aparece en la Memoria de la Cuenta General del CES por sus importes netos por capítulos mientras que en el apartado 4.1 de las cuentas anuales de esta institución se presenta desagregada por subconceptos presupuestarios y, además, se ha indicado separadamente las ampliaciones de crédito (AT+) y las minoraciones de crédito (AT-) tal y como se realizó en las cuentas anuales del ejercicio 2009.

En lo sucesivo, y para evitar esta discordancia entre la información que aparece en las cuentas anuales y la reseñada en la Memoria de la Cuenta General, se presentará el apartado

4.1 de las cuentas anuales por capítulos y agrupando las ampliaciones tipo transferencia (AT +/-) en una sola columna.

Contestación a la alegación

El Consejo Económico y Social en la alegación confirma lo reflejado en el Informe indicando que en lo sucesivo para evitar esta discordancia con el SICCAL agrupara las ampliaciones tipo transferencia (AT +/-) en una sola columna.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 34)

III.1.1 FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGCP de la Comunidad en el apartado 4.1. Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables. En la Memoria de las cuentas anuales, se ha verificado que solamente el INJUVE, ITA, ADE, CES, ISSL, UBU y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el apartado 4.2 de dicho PGCP. El resto de entidades presentan algunos de los datos requeridos, excepto la Gerencia de Servicios Sociales y el Ente Regional de la Energía que no incluyen este tipo de información.

Alegación realizada

III.1.1. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En lo referente al apartado 4.1 del PGCP CYL, sobre financiación de las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento de los créditos iniciales, se puede observar que dichos incrementos se corresponden con las incorporaciones de remanentes de crédito especificados en dicho apartado de las Cuentas Anuales, por importe de 210.995,01 euros.

El análisis del contenido de la Memoria presentada por el CES refleja la forma de financiación del incremento de créditos iniciales.

Contestación a la alegación

El CES indica que el contenido de la Memoria refleja la forma de financiación del incremento de los créditos iniciales. Sin embargo, en el Informe se está haciendo

referencia a que en la Memoria de las cuentas anuales no se incluye el apartado 4.1 tal y como exige el PGCP de la Comunidad respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables, por lo que entendemos que la alegación realizada no contradice lo indicado en el párrafo de referencia. El hecho de que la información aparezca agrupada de una manera homogénea y en un lugar determinado mejora la transparencia en la gestión y facilita la comparación entre las distintas entidades.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 79)

*III.8.1 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS OPERACIONES
EXTRAPRESUPUESTARIAS EN LA MEMORIA.*

Analizadas las Memorias que figuran en las cuentas anuales de las distintas entidades respecto a los datos sobre acreedores y deudores extrapresupuestarios, se ha constatado que en las de ITA, EREN, CES y ECYL no se incluye ningún tipo de información sobre los deudores o acreedores extrapresupuestarios.

Alegación realizada

El PGCPCYL desarrolla el contenido de las Cuentas Anuales. En el apartado relativo a la Memoria no se hace referencia en ningún epígrafe al desarrollo de información detallada sobre los acreedores extrapresupuestarios.

En la Memoria de las Cuentas Anuales del Consejo Económico y Social no se da información al respecto, siendo ofrecida en el "Cierre y Liquidación de Presupuesto de Ingresos y Gastos" que se remite a la Intervención General de la Junta de Castilla y León,

En el informe sobre la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008" ya se hizo referencia a la no inclusión de la información sobre acreedores o deudores extrapresupuestarios. Dicho informe se publicó en el ejercicio 2011, por lo que en las Cuentas Anuales realizadas a partir de dicho ejercicio ya se incluía dicha información en el apartado 10. OTRA INFORMACIÓN.

Para el ejercicio 2010 dicha información comprendería las variaciones experimentadas por los Acreedores Extrapresupuestarios a 31 de diciembre de 2010:

CTA.	DENOMINACION	SALDO CONTABLE A 01-01-2010	INGRESOS	PAGOS	SALDO CONTABLE A 31-12-2010
47510000	Retención I.R.P.F.	50.075,87	168.095,35	173.178,70	44.992,52
47600000	Seguridad Social. C. obrera	2.704,67	35.312,97	35.157,42	2.860,22
	TOTALES	52.780,54	203.408,32	208.336,12	47.852,74

Contestación a la alegación

Si bien es cierto que a partir del ejercicio 2011 en las cuentas anuales se procede a incluir esta información en un apartado 10 denominado “Otra Información”, la alegación ratifica el contenido del Informe provisional.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 10)

III.1.MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se ha comprobado que la información relativa a las modificaciones de cada una de las entidades que figura en los resúmenes generales de la Memoria de la Cuenta General coincide con la información que aparece en las cuentas anuales de cada una de ellas y con la obtenida de los sistemas de información contable de la Comunidad (SICCAL), respecto de las entidades que lo tienen implantado a 31 de diciembre de 2010 (todas excepto las 4 universidades públicas y ACSUCYL), habiéndose constatado su coincidencia excepto por lo que se expone a continuación:

- *En la información relativa al ITA, en la Memoria de la Cuenta General figura como transferencias de crédito los importes correspondientes a las modificaciones realizadas con documentos MCTZ (traspasos entre vinculantes), que no son transferencias en sentido estricto sino que se realizan para poder materializar la vinculación que les permite el artículo 109.2 de la Ley 2/2006, entre operaciones de capital de un mismo subprograma. Esa información no coincide ni con los datos que aparecen en el SICCAL ni con los datos de las cuentas anuales de la entidad, que son distintos de los del SICCAL.*

Alegación realizada

En el ITACYL, se materializa la vinculación que permite el artículo 109.2 de la Ley 2/2006 a través de documentos MCTZ (traspasos entre vinculantes), que no son transferencias en sentido estricto. Los informes de SICAL consideran este movimiento como una transferencia, y para hacer coincidir con esta información se desglosan los cuadros explicativos por subprogramas, aunque finalmente el resultado de estos movimientos es neutro en el total de modificaciones, explicación que es la que se recoge en la memoria de las cuentas anuales.

Contestación a la alegación

El Instituto Tecnológico Agrario, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, sino que trata de motivar y justificar la falta de coincidencia entre los datos reflejados en la Memoria de la Cuenta General, los datos de las cuentas anuales y los de SICCAL.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 37 y 38)

III.2 AVALES

Respecto a los avales formalizados por el ITA, de acuerdo con la Memoria presentada por la entidad, las empresas Proinserga S.A. e Inversiones Milanillos S.L. han cumplido con las obligaciones derivadas de las pólizas de crédito correspondientes, con lo que el riesgo vivo a 31 de diciembre se ha reducido con respecto al inicio del ejercicio. El aval a favor de la empresa Primayor Elaborados S.L.U. ha sido cancelado por impago del avalado. El ITA a través de dos resoluciones del Director General del Instituto acordó sendos abonos a la entidad financiera correspondiente por importe de 900.000,00 y 1.835.623,63 euros, habiendo solicitado además a los administradores concursales (Primayor Elaborados se halla en proceso concursal) la adopción de las medidas necesarias para garantizar el pleno reintegro de las cantidades satisfechas.

No obstante, y según el informe de auditoría, fechado en mayo de 2012, realizado por la Intervención General de la Comunidad, debido a la delicada situación de las compañías mencionadas (las sociedades Proinserga y Primayor Elaborados, como se ha indicado, se encuentran inmersas en procesos concursales) existen dudas razonables sobre el hecho de que el ITA tenga que hacer frente al aval de la empresa Proinserga, por lo que podrían surgir pasivos adicionales que no resulta posible cuantificar objetivamente, y sobre el hecho de que se puedan recuperar las cantidades satisfechas por la ejecución del aval de Primayor Elaborados.

Alegación realizada

Se considerará la posibilidad de dotar una provisión para hacer frente a posibles ejecuciones de avales.

Contestación a la alegación

El Instituto, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, páginas 59 y 60)

MUESTRA DE GASTOS DE TRANSFERENCIAS

Nº DOCUMENTO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
7000026179	ITA	TRANSFERENCIA CONSOLIDABLE	10.000.000,00

El expediente con número de operación 7000026179, corresponde a una transferencia de 10.000.000,00 euros realizada por el ITA a favor de la Consejería de Agricultura y Ganadería para que ésta última pudiera gestionar unas ayudas de promoción y modernización de la industria agraria y agroalimentaria para las que no tenía crédito. La ley de creación del ITA no contempla la posibilidad de que dicha entidad pueda financiar unas actividades que no entran dentro de sus competencias. Tampoco se ha articulado por la entidad ningún instrumento que pudiera avalar dicha posibilidad, por lo que la operación se ha formalizado sin habilitación normativa. La transferencia se ha realizado tras la autorización por parte de la Junta de Castilla y León de un expediente de incorporación de crédito promovido por el ITA y de otro expediente de generación de crédito promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, destinados a asumir las ayudas mencionadas gestionadas por la Consejería.

El concepto presupuestario al que se ha aplicado el gasto (702: Transferencias consolidables) no está previsto en la Resolución de 26 de agosto de 2009, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/1287/2009, de 12 de junio, habiéndose habilitado un concepto que tendría un funcionamiento en sentido inverso al establecido por la citada Resolución.

La contabilización de la transferencia se ha realizado con cargo a la subcuenta 6553, “Transferencias de capital” y con abono a la 4001 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gasto corriente”. No obstante, se ha comprobado que el ITA ha realizado una serie de asientos posteriores que suponen la compensación del importe acreedor de 10.000.000,00 euros con un importe deudor de 9.854.984,99 euros y otro de 145.015,01 euros, que corresponden a parte de la transferencia nominativa (tanto de capital como corriente) que la Consejería de Agricultura y Ganadería concede al ITA todos los ejercicios para que ésta última realice las actuaciones que tiene encomendadas. Así, una vez realizados los registros, en las cuentas del ITA, tanto a nivel presupuestario como de Balance

de situación, no aparece ese importe de 10.000.000,00 euros ni como pendiente de pago ni como pendiente de cobro.

Sin embargo, se ha comprobado que en las cuentas de la Administración General, la cuantía de 10.000.000,00 euros aparece como pendiente de cobro (como transferencias de capital procedentes de la Administración Regional) y como pendiente de pago (9.854.984,99 euros en transferencias de capital a entes públicos de derecho privado y 145.015,01 como parte de las transferencias corrientes a entes públicos de derecho privado), lo que indica que la contabilización de la operación objeto de la muestra, así como la de la parte de la transferencia nominativa que no es objeto de este análisis, se ha realizado de manera distinta por ambas entidades.

Alegación realizada

La transferencia se ha realizado tras la autorización por parte de la Junta de Castilla y León de un expediente de incorporación de crédito promovido por el ITA y de otro expediente de generación de crédito promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, destinados a asumir las ayudas mencionadas gestionadas por la Consejería.

Los movimientos para su contabilización han sido consultados con la Intervención General

Contestación a la alegación

La alegación no aporta ningún dato nuevo sobre lo ya señalado en el Informe, a excepción de que la contabilización se ha consultado con la Intervención General. En este sentido cabe señalar que, según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las entidades implicadas (Administración General e Instituto Tecnológico Agrario) han contabilizado la operación de forma diferente.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 62)

III.6.6 INGRESOS POR TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.

Cuadro nº 30

MUESTRA DE INGRESOS POR TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

<i>Nº DOCUMENTO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
8000003831	ITAG	FRA.EMITIDA Nº 46/10	99.670,00

Examinada la documentación justificativa que acompaña a los expedientes cabe señalar que no existe constancia de que el reconocimiento del derecho se haya aprobado por el órgano competente. Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la toma de razón en contabilidad.

Se ha comprobado que el registro de los derechos se ha realizado de acuerdo con los Principios Contables Públicos, mediante el examen de los documentos contables y de la contabilidad de las cuentas de tesorería en las que se han registrado los ingresos.

Los derechos analizados se han imputado a los conceptos presupuestarios de ingreso correctos.

Alegación realizada

Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la contabilización de los ingresos

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 79)

**III.8.1 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS OPERACIONES
EXTRAPRESUPUESTARIAS EN LA MEMORIA.**

Analizadas las Memorias que figuran en las cuentas anuales de las distintas entidades respecto a los datos sobre acreedores y deudores extrapresupuestarios, se ha constatado que en las de ITA, EREN, CES y ECYL no se incluye ningún tipo de información sobre los deudores o acreedores extrapresupuestarios.

Alegación realizada

Se toma en consideración para que en las Memorias que figuran en las cuentas anuales se incluya información sobre los deudores o acreedores extrapresupuestarios.

Contestación a la alegación

Lo señalado en la alegación no hace sino ratificar lo señalado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 62)

MUESTRA DE INGRESOS POR TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

<i>Nº DOCUMENTO</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
2010-1508	ULE	ULE CURSOS IDIOMAS. INGR. C. CTE. REST	196.260,60

Examinada la documentación justificativa que acompaña a los expedientes cabe señalar que no existe constancia de que el reconocimiento del derecho se haya aprobado por el órgano competente. Los expedientes se acompañan de los documentos R y RI donde aparece la toma de razón en contabilidad.

Se ha comprobado que el registro de los derechos se ha realizado de acuerdo con los Principios Contables Públicos, mediante el examen de los documentos contables y de la contabilidad de las cuentas de tesorería en las que se han registrado los ingresos.

Los derechos analizados se han imputado a los conceptos presupuestarios de ingreso correctos.

Alegación realizada

El documento de ingreso Nº 2010-1508, referente al Ingreso por Tasas y Precios Públicos de los Cursos de Idiomas, refleja un ingreso en la cuenta de tesorería de la Universidad procedente de una cuenta restringida de ingresos, cuyo titular es la propia Universidad. Dicha cuenta se destina al cobro de los importes de las matrículas correspondientes a los cursos de los diferentes idiomas que imparte la ULE durante el año. El montante de dicha cuenta se traspasa quincenalmente a la cuenta de tesorería de la ULE.

De esta forma se registra el ingreso como contraído simultáneo, contabilizándose en ese mismo momento el reconocimiento del derecho y el cobro.

Se realiza de esta forma, porque se trata de una actividad de enseñanza, los cursos de idiomas, que no forman parte de la enseñanza reglada de la ULE. Se trata de actividades complementarias, con una dispersión en cuanto su impartición en tiempo y forma, de tal forma que la manera más correcta de contabilizar el devengo del ingreso es con el traspaso de los fondos a la cuenta tesorera de la ULE.

De esta forma se respetan los principios contables, prevaleciendo el principio de prudencia, aunque se produzca con un máximo de 15 días de demora respecto a la aplicación

del criterio de devengo. También es preciso subrayar que tiene una importancia relativa, dado el escaso volumen que supone en el total del reconocimiento de derechos de la ULE; y además, como un hecho a destacar posterior a la cuenta del 2010, debemos indicar que la gestión de estos cursos de idiomas ha sido encomendada a un órgano vinculado a la ULE, pero con personalidad jurídica independiente, como es la Fundación General de la Universidad y de la Empresa, con efectos del curso 2011/2012. Es decir, a partir de este momento no los gestionará la ULE.

Contestación a la alegación

En el Informe se ha puesto de manifiesto que el registro de los derechos se ha realizado de acuerdo con los Principios Contables Públicos y que los derechos analizados se han imputado a los conceptos presupuestarios de ingreso correctos. No obstante, en el primer párrafo se ha señalado que no hay constancia de la aprobación del derecho por el órgano competente, extremo este último que no ha sido acreditado en la alegación realizada.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 52)

III.6.1. GASTOS DE PERSONAL

En los expedientes con número de documento 2010-16060 y 2010-36641, correspondientes a las nóminas de Junio y Diciembre de 2010, respectivamente, de la Universidad de Salamanca, falta la firma del propuesto, autorizado y sentado en contabilidad en los Anexos de Aplicaciones.

Alegación realizada

Primera.- El informe de fiscalización hace referencia a la contabilización de los gastos de personal consignando incidencias en relación con la documentación justificativa soporte de los expedientes incluidos en la muestra de documentos relativos a gastos de personal, expresando que “*falta la firma del propuesto, autorizado y sentado en contabilidad en los anexos de aplicaciones*”.

En efecto, los anexos de aplicaciones a que se hace referencia en el informe no incluían firma alguna, por entender que se trata precisamente de documentos anexos del ADO principal, en el que sí figuran las firmas previstas.

Este documento principal incluye además referencia expresa al número de aplicaciones incorporadas en los anexos y al importe total de las mismas, que coincide exactamente con las consignadas en los anexos, como queda de manifiesto en las copias que se acompañan como documentos 1 y 2.

Sin perjuicio de mejor criterio, esta Universidad entiende que los firmantes del documento principal están aprobando, mediante su firma en el mismo, la propuesta, asiento y autorización de las aplicaciones incorporadas en los anexos, válidamente referenciadas e inequívocamente identificadas en el citado documento principal, sin necesidad de firmar en los anexos.

Contestación a la alegación

Las copias remitidas son idénticas a las que obran en el expediente remitido en su momento.

Según la regla 64 de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden EHA/3068/2011, de 8 de noviembre, el documento contable

tiene la consideración de certificado en el que se relacionan las operaciones contables. Este certificado deberá ir firmado por el jefe de contabilidad con el visto bueno del Interventor.

En todos los documentos contables deben figurar las firmas de quienes han participado tanto en su elaboración como en su aprobación. En este caso, los Anexos de los documentos contables no son documentos secundarios, sino Anexos de Aplicaciones y Descuentos que no aparecen relacionados en la primera hoja del documento contable. En el formato de estos Anexos, legalmente aprobado, aparecen indicadas las firmas de Propuesto, Sentado en Contabilidad y Autorizado, con los espacios correspondientes para estampar la firma.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 34)

III.1.1. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGCP de la Comunidad en el apartado 4.1. Respecto a la información sobre los remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables. En la Memoria de las cuentas anuales, se ha verificado que solamente el INJUVE, ITA, ADE, CES, ISSL, UBU y ULE presentan información que se ajusta a lo establecido en el apartado 4.2 de dicho PGCP. El resto de entidades presentan algunos de los datos requeridos, excepto la Gerencia de Servicios Sociales y el Ente Regional de la Energía que no incluyen este tipo de información.

Alegación realizada

Alegaciones de la Universidad de Valladolid al punto III.1.1 Financiación de las modificaciones incluidas en el Tomo 4 del Informe provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2010”.

Con respecto a la falta de inclusión de la información sobre la forma de financiación de las modificaciones presupuestarias que implican incremento de los créditos iniciales, según contempla el PGCP de la Comunidad en el apartado 4.1. hemos de aducir, que la información rendida en la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio de 2010, se ajusta al cuadro denominado “EJECUCIÓN DEL GASTO” que viene en dicho PGCPCYL para mostrar la información respecto de las modificaciones de crédito, y que el Sistema de Información Contable con el que gestiona no sólo la Universidad de Valladolid su contabilidad, sino todas las que están en el entorno OCU (Oficina de Coordinación Universitaria) no ofrece otro tipo de salida de información para dicho estado, que coincide con el que propone el citado PGCPCYL. Consecuentemente con esta forma de mostrar dicha información, el nuevo PGCP marco para todas las Administraciones Públicas de Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, en el mismo apartado donde expone la información a rendir en la Memoria en su punto 23 “información presupuestaria”, al tratar sobre las Modificaciones de Crédito repite los requisitos del PGCPCYL para cumplimentar dicho cuadro en toda su integridad, salvo en el orden de las columnas de las distintas formas de modificación, cambiando además en el

encabezado de la segunda columna la palabra “explicación” por “descripción”, y suprimiendo también en el apartado en que detalla la información a suministrar, el párrafo que se refiere a la necesidad de incluir su “forma de financiación”. Es por ello por lo que creemos que en el diseño de dicho cuadro se asimila “explicación” como “descripción” del concepto económico que se muestra, y esa información es la que hemos incorporado a este estado.

Respecto a la información que se suministra en las Cuentas Anuales del ejercicio 2010 para cumplimentar el cuadro 4.2 de la memoria sobre Remanentes de Crédito, la Universidad informa sobre los Remanentes Comprometidos y No Comprometidos, siendo a su vez ésta la información definida en el Sistema de Información Contable con que se elabora la Cuenta, no necesitando mayor desglose, ya que la Universidad no encuentra significado para los remanentes definidos como “no incorporables”, ya que todo el remanente generado es posible incorporarlo como se deduce del art. 13.4 del Presupuesto de la Universidad de Valladolid para 2010, donde hace referencia a que “El órgano competente para aprobar las Incorporaciones de Crédito es el Consejo Social... de los remanentes afectados y aquellos remanentes que sea preciso incorporar para el desarrollo de la actividad universitaria...”. Repetir también aquí la previsión que trae para este cuadro el nuevo PGCP 2010 antes aludido, donde en el mismo punto 23, en el cuadro de Remanentes de Crédito, desaparecen las menciones a incorporables y no incorporables, reseñando tan solo la información sobre comprometidos y no comprometidos.

Contestación a la alegación

La Universidad de Valladolid en sus alegaciones no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, sino que trata de motivar y justificar la ausencia de información en los dos apartados de la Memoria especificados en el PGCP de la Comunidad.

En el Informe se recoge que en la Memoria de las cuentas anuales no se incluye, respecto a los remanentes de crédito, la información a que hacen referencia los apartados 4.1 y 4.2 tal y como exige el PGCP. Respecto al punto 4.1, si bien es cierto que la información que aparece en la Memoria de las cuentas anuales de la Universidad se ajusta al cuadro denominado “EJECUCIÓN DEL GASTO” que establece dicho Plan, no es menos cierto, que el texto previo al cuadro indica que “la información sobre aquellas modificaciones que impliquen un incremento de los créditos iniciales, incluirá su forma de financiación”, información que no se muestra en la Memoria. Respecto al

punto 4.2, si la Universidad no encuentra significado para los remanentes definidos como “no incorporables”, al ser posible incorporar cualquier remanente, de acuerdo con el Presupuesto de la Universidad de Valladolid para 2010, debería mencionarlo mediante una nota aclaratoria, contribuyendo al rigor de la información contenida en dicha Memoria, puesto que de otra forma, no se podría conocer la causa de la ausencia de esa información.

No se admite la alegación realizada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

X. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 4, página 36)

III.1.2.LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Expediente TC-1/10 de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Corresponde a una transferencia de crédito que se aprueba por el Consejo de Dirección en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2011 junto a las cuentas anuales, es decir en fecha posterior al ejercicio presupuestario al que se refiere.

Alegación realizada

El 21 de mayo de 2012 a solicitud del Consejo de Cuentas se remitió a esa Intervención General el expediente de modificación de crédito TC-1/2010 por importe de 51.869,34 € incluyendo en la documentación enviada copia del Reglamento Financiero de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2010" se pone de manifiesto como deficiencia que el mencionado expediente "corresponde a una transferencia de crédito que se aprueba por el Consejo de Dirección en reunión celebrada el día 24 de marzo de 2011 junto a las cuentas anuales, es decir en fecha posterior el ejercicio presupuestario al que se refiere"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del mencionado Reglamento "Las modificaciones presupuestarias que surjan a lo largo del desarrollo de la actividad durante el ejercicio deberán ser expuestas y en su caso aprobadas por el Consejo de Dirección a partir de su realización" En base a esto se tramitaron en un único expediente para su aprobación por parte del Consejo de Dirección todas las modificaciones presupuestarias que se produjeron en el último trimestre del ejercicio 2010.

El artículo 16 de los Estatutos del Consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León" establece que el Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre por lo que la aprobación de la mencionada modificación presupuestaria se realizó en el primer Consejo de Dirección celebrado a partir de su realización que en este caso fue el 24 de marzo de 2011 y coincidió con la aprobación de las cuentas anuales.

Contestación a la alegación

Las modificaciones presupuestarias deben aprobarse en el ejercicio presupuestario al que se refieren, con independencia de la organización de la entidad, ya que uno de los pilares fundamentales de la gestión del sector público autonómico, como establece el artículo 77 de la Ley 2/2006, es el régimen de presupuesto anual.

En la alegación realizada se hace referencia a que las modificaciones presupuestarias tramitadas no han podido ser aprobadas en el ejercicio a que se refieren porque, de acuerdo con los estatutos, el órgano que debía aprobarlos no se podía reunir hasta el 24 de marzo del año siguiente. La Entidad debería tener en cuenta, a la hora de regular su funcionamiento, la existencia de plazos establecidos en la normativa que deben ser cumplidos, de forma que se garantice el cumplimiento de los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

XI. ALEGACIONES DEL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Alegación realizada

En relación con el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre la cuenta general de la Comunidad del ejercicio 2010, adjuntamos con la presente la siguiente documentación:

- a. Copia del balance de comprobación correspondiente al ejercicio 2010.
- b. Información relativa a endeudamiento, avales y transferencias o subvenciones recibidas, de acuerdo con los modelos de los Cuadros 7,8 y 9.
- c. Copia de las autorizaciones, en su caso, de la Tesorería General a las operaciones de endeudamiento contempladas en el artículo 34 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2010

Contestación a la alegación

La alegación realizada consiste en la remisión de la documentación que fue solicitada reiteradamente a lo largo del trabajo de fiscalización. Dicha documentación fue solicitada en las siguientes fechas:

- En la primera petición de documentación, al inicio de las actuaciones fiscalizadoras, con fecha de registro de salida de 13 de marzo de 2012.
- En una petición de reiteración de la documentación no remitida en respuesta a la petición inicial, con fecha de registro de salida de 21 de mayo de 2012. En esta segunda petición se advertía expresamente “Se pone en su conocimiento que la falta de contestación adecuada a este requerimiento podrá afectar al alcance del informe”.

La contestación de la Intervención General de la Administración de la Comunidad a dichas solicitudes tuvieron lugar en las siguientes fechas:

- El 4 de abril de 2012, donde no se aportó ninguna documentación relativa a dicha Fundación.
- El 7 de junio de 2012, donde explícitamente se contestó: “No se ha remitido la información correspondiente a la fundación PCIUSAL: Tras solicitarlo de nuevo no se ha recibido contestación”.

Como ya se ha expuesto en el apartado de aclaraciones, el trámite de alegaciones no tiene por objeto la presentación de documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización. No tendría sentido y, además, conllevaría que la fiscalización no pudiera llevarse a término en los plazos previstos.

Por tanto la documentación aportada no puede ser considerada como alegaciones sino como documentación extemporánea, por lo que no es objeto de tratamiento en este documento.

XII. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Alegación realizada

Según el Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la comunidad Autónoma, ejercicio 2010", en los Documentos número 7000827134, 7000838274, 7000852909, 7000863804, 7000882228 y 7000889246: no consta en el expediente la resolución del reconocimiento de la obligación por parte de la autoridad, competente, sólo consta la firma de la directora General de Recursos Humanos en la casilla de autorización del documento OJK (AD)".

Según la Regla 61.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de Estado "Los actos administrativa de de gestión de créditos o de ejecución de gastos podrán estar soportados sobre los propios documentos contables que han de servir de base a la toma de razón, siempre que en los mismos consten todos los requisitos necesarios para la eficacia de dichos actos. En estos casos el mismo documento tiene validez como justificante de la realización del acto administrativo y como documento contable que sirve para su toma de razón"

De acuerdo con el apartado h) del artículo 7 del Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación "la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde la gestión de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación en materia de personal docente no universitario y personal laboral adscrito a los centros docentes no universitarios y a los servicios de apoyo, y en concreto las Actuaciones administrativas en materia de gestión de personal y nóminas de los centros concertados".

Contestación a la alegación

La aplicación supletoria de la Orden Ministerial aludida no está establecida en la normativa de la Comunidad, por lo que no procede invocar su aplicación.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Palencia, 30 de mayo 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry